



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

7117 Decreto de la Presidencia n.º 35/2018, de 27 de noviembre, por el que se dispone el cese anticipado de don Mariano García Canales como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 29746

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia

7118 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1186/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente contratado para profesorado de Enseñanza Secundaria. 29747

7119 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.189/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 29755

7120 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1192/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsa de empleo específica para la contratación de personal docente de sustitución. 29770

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7121 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de trabajo de la actividad de limpieza pública de la Región de Murcia. 29779

7122 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de interpretación de artículo y tabla salarial para el ejercicio 2018, del convenio colectivo del sector de la industria siderometalúrgica de la Región de Murcia. 29813

7123 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de convenio colectivo, para la empresa Tecnologías de la Información y la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia (TICARUM) SLU-MP. 29818

7124 Anuncio por el que se hace pública Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo. 29847

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio Regional de Empleo y Formación

7125 Adenda al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica. 29848

BORM

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7126 Resolución de 16 de noviembre de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de octubre de 2018, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar. Código 30019258. 29851

7127 Resolución de 20 de noviembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" para el desarrollo del proyecto "Finanzas para Jóvenes". 29853

Consejería de Turismo y Cultura

7128 Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se autoriza la eliminación de diversa documentación económica de los centros docentes públicos no universitarios. 29861

4. Anuncios**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

7129 Anuncio por el que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de junio de 2018, de la Real Academia Alfonso X El Sabio de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de una vacante de Académico/a de Número en la misma. 29865

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica
Mancomunidad de los Canales del Taibilla**

7130 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública del proyecto "Proyecto 6/13 de renovación parcial de la conducción de abastecimiento a Los Alcázares. Fase III (Mu/San Javier)" 29866

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

7131 Recurso de suplicación 674/2018. 29868

7132 Recurso de suplicación 1.023/2017. 29869

7133 Recurso de suplicación 1.012/2017. 29870

De lo Social número Uno de Cartagena

7134 Cuenta de abogados 212/2018. 29871

De lo Social número Tres de Cartagena

7135 Despido/ceses en general 364/2018. 29873

7136 Seguridad Social 564/2018. 29874

De lo Social número Dos de Murcia

7137 Procedimiento ordinario 758/2016. 29875

7138 Ejecución de títulos judiciales 107/2018. 29876

De lo Social número Tres de Murcia

7139 Procedimiento ordinario 881/2014. 29879

IV. Administración Local

Albudeite

7140 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi. 29886

Alguazas

7141 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. 29909

Blanca

7142 Aprobación inicial del expediente n.º 6/2018 de modificación del Presupuesto 2018. 29910

Jumilla

7143 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Suplemento de crédito 2/2018. 29911

La Unión

7144 Exposición pública de la modificación n.º 23 del Presupuesto del 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con distinta área de gasto. 29912

7145 Exposición pública de la modificación n.º 28 del Presupuesto del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con distinta área de gasto. 29913

Torre Pacheco

7146 Edicto de nueva composición de la Mesa de Contratación del Pleno. 29914

Ulea

7147 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del quinto bimestre 2018. 29915

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

7117 Decreto de la Presidencia n.º 35/2018, de 27 de noviembre, por el que se dispone el cese anticipado de don Mariano García Canales como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Visto el artículo 7.1.1.º de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.2 de dicha Ley 2/1997, en relación con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (Decreto 15/1998, de 2 de abril), a propuesta del Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo:

El cese anticipado, por renuncia, de don Mariano García Canales como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

7118 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1186/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente contratado para profesorado de Enseñanza Secundaria.

La Universidad de Murcia, convoca concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Murcia de fecha 12 de julio de 2013, por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Murcia y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

f) Pertenecer a los distintos Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CARM, con una antigüedad de al menos tres años en la impartición de materias o módulos profesionales relacionados con el perfil de la plaza convocada (salvo en aquellos casos de especialidades de antigüedad menor).

Cuando la docencia a la que se refiera el perfil de la convocatoria corresponda a módulos propios de las acciones de formación (CCP, TED, Máster Universitario en Formación del Profesorado...etc.) que no tengan correspondencia directa con la denominación de una materia en secundaria, los candidatos deberán demostrar méritos ampliamente justificados en el citado perfil. No obstante, los candidatos cumplirán el requisito de tres años de antigüedad como funcionarios docentes.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al proceso selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

3.- Presentación de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia.

Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud, que se ha establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar la solicitud.

Una vez cumplimentada y validada la solicitud a través de la Oficina Virtual (COVOCUM PDI) se imprimirá, y una vez firmada se presentará junto con el modelo de curriculum de Profesores asociados (Convenio Consejería Educación-UMU) disponible en la dirección electrónica: <https://www.um.es/web/pdi/impresos> acompañada de los documentos acreditativos de los méritos, en el Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI. La aplicación le suministrará los ejemplares de la solicitud.

3.2.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como se prevé reglamentariamente en desarrollo del artículo 16.4.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4. Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

- Fotocopia del título oficial español exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad deberán presentar certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, si desean que se les tenga en cuenta en la puntuación de la plaza a la que concursa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo deberán indicar en la relación de documentos que se adjuntan al modelo de curriculum-instancia la aportación del certificado de aptitud a los efectos del artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del PDI de las Universidades Públicas de la CARM.

- Certificado actualizado de servicios prestados, emitido por la Consejería de Educación de la CARM.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesores en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004, II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría iguales o superiores a las exigidas para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.1. de la convocatoria.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

El Baremo para profesores asociados según Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Junta de Gobierno de 9 de febrero de 2001, y se mantendrá expuesto en la página web: <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

8.- Resolución del concurso.

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

9.- Tipo de contrato y características del mismo.

El contrato a formalizar por los aspirantes seleccionados será de naturaleza laboral y se encuentra regulado por los artículos 48 y 53 de la Ley Orgánica de Universidades.

La duración del contrato será hasta 30 de septiembre de 2019, y podrá ser renovado hasta dos años más, con renovación mediante informe favorable respecto a la actividad desarrollada por el profesor y a las necesidades de carga docente en la formación antes indicada. En aquellos casos en los cuales las circunstancias así lo aconsejen, y previo informe favorable de la Comisión de Dirección, se podrá superar el máximo de tres años por sucesivos períodos de un año.

10.- Formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes, la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2018/2019 y 2019/2020 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos o Centros, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.- Depósito y retirada de la documentación.

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento o Centro al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento o Centro correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el Tablón de Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

14.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 27 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.



Anexo I

Puestos que se convocan

DEPARTAMENTO: MÁSTER DE SECUNDARIA

Plaza número: (1/2018-M)

Área de conocimiento: Economía

Número de puestos: 1.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asociado tiempo parcial (6+6) horas.

Funciones: Docencia en el Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas (Formación Profesional: Rama Administrativa)

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2019.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 980032.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

7119 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.189/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las plazas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

h) Acreditar estar en activo, ejerciendo fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional concreta que, en su caso, se indique para cada plaza, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

2.2.- La concurrencia de requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículo que se haya establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de requisitos profesionales:

Empleados Públicos:

Copia de la hoja de servicios actualizada, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Copia del Informe de vida laboral actualizada, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de

Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas si, a juicio de la Comisión, ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del proceso selectivo en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a). Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b). Copia compulsada del título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) La actividad profesional se ha de acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Copia compulsada de la hoja de servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia compulsada del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la Empresa, Centro o Institución.

Actividad por cuenta propia:

Informe de vida laboral actualizada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria. Si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se podrá presentar copia de la certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria.

d). Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

e). Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2018/2019 y 2019/2020 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta de los departamentos concernidos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 27 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO I
PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: BIOLOGÍA VEGETAL

Plaza Número: (83/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **FISIOLOGÍA VEGETAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912303

DEPARTAMENTO: CIENCIA POLÍTICA, ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y HAC. PÚBLICA

Plaza Número: (84/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Técnicas de Investigación Política y Social

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.

Código del puesto: 912304

DEPARTAMENTO: CIENCIAS SOCIO-SANITARIAS

Plaza Número: (85/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)



Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas
Funciones: Docencia en Medicina Preventiva en la Práctica Clínica
Horario: Mañana y tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019
Posibilidad de prórroga: Sí
Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 912311

Plaza Número: (86/2018-DT)
Número de Puestos: 1
Área de Conocimiento: **MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA**
Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)
Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas
Funciones: Docencia en Epidemiología General y Demografía Sanitaria. Salud Pública.
Horario: Mañana y tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019
Posibilidad de prórroga: Sí
Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 912312

DEPARTAMENTO: DERECHO CIVIL

Plaza Número: (87/2018-DT)
Número de Puestos: 4
Área de Conocimiento: **DERECHO CIVIL**
Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)
Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas
Funciones: Docencia en asignaturas del área
Horario: Mañana y tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019
Posibilidad de prórroga: Sí
Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 912294, 912305, 912306, 912307



Plaza Número: (88/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DERECHO CIVIL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Derecho Inmobiliario y Registral. Derecho Civil

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.

Código del puesto: 912308

DEPARTAMENTO: DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL

Plaza Número: (89/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **DERECHO PROCESAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912313, 912314

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS)

Plaza Número: (90/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA LENGUA B (INGLÉS)**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí



Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911524

Plaza Número: (91/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL)**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912292, 912293

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

Plaza Número: (92/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área relacionadas con la Didáctica de la Biología y Geología

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912309

Plaza Número: (93/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área relacionadas con la Didáctica de la Física y Química

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912310

DEPARTAMENTO: INFORMÁTICA Y SISTEMAS

Plaza Número: (94/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912297

DEPARTAMENTO: INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Plaza Número: (95/2018-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912295, 912296



DEPARTAMENTO: INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES

Plaza Número: (96/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en Redes de Comunicaciones. Estructura y Tecnología de Computadores

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912298

Plaza Número: (97/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (5+5) horas

Funciones: Docencia en Redes de Comunicaciones. Estructura y Tecnología de Computadores

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 912299

DEPARTAMENTO: LITERATURA ESPAÑOLA, TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA

Plaza Número: (98/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área
Horario: Mañana y tarde
Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019
Posibilidad de prórroga: Sí
Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado
Código del puesto: 912300

Plaza Número: (99/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA
COMPARADA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911774

DEPARTAMENTO: TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Plaza Número: (100/2018-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **FILOLOGÍA ALEMANA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (5+5) horas

Funciones: Docencia en Segunda Lengua II (Alemán). Idioma Moderno II (Alemán).
Lengua Alemana I.

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2019

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Requisito de Idioma: Acreditar el nivel de competencia del idioma Alemán (C1), con los documentos a los que se refiere el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015, u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

Código del puesto: 912258

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

7120 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1192/2018) de fecha 27 de noviembre de 2018, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsa de empleo específica para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones de desarrollo, así como en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelvo:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones dictadas en su desarrollo; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012; Resolución del

Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017 y, en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados será objeto de tramitación independiente.

2.- Requisitos de admisibilidad.

Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, entendiéndose a estos efectos el nivel académico indicado en la bolsa de empleo correspondiente.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las bolsas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al procedimiento selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra universidad.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para bolsas de empleo y disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas de empleo a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades de crédito:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la bolsa de empleo a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar copia de la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

d) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

e) En el supuesto de bolsas de empleo donde se requiera nivel de competencia de idioma, copia del documento o diploma que acredite el nivel exigido.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente y de modo inexcusable dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio>.

seam, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente bolsa de empleo, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo n.º 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, el expediente, en unión de las reclamaciones y de las alegaciones formuladas y del informe del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales (Servicio de Gestión del PDI), se elevará al Rector para el dictado de resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aprobatoria de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que será objeto de publicación.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento al que se adscriba el área de conocimiento a la que corresponda la bolsa de empleo.

La composición de la Comisión de Selección se hará pública en la resolución definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de

la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1. En cada bolsa de empleo, para hallar la prelación y orden de llamamiento de las personas aspirantes, se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en sesión de 26 de mayo de 2010 y modificado en sesión de 12 de abril de 2011, que se mantendrá expuesto en la página Web: <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

8.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

8.2.- En el Anexo I y para cada bolsa de empleo se establecerá una puntuación mínima para la inclusión en la misma. La Comisión de Selección realizará su propuesta teniendo en cuenta dicha puntuación mínima, de modo que no incluirá a las personas aspirantes que no la alcancen. Seguidamente, ordenará a las restantes personas aspirantes atendiendo a la puntuación obtenida respectivamente por cada una de ellas, de mayor a menor. Se elaborará, así, una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento.

La Comisión de Selección elevará al Rector y hará pública una propuesta motivada de resolución de la bolsa de empleo sobre la base de los criterios de valoración, que incluirá un orden de prelación de las personas aspirantes, mediante dos relaciones de las mismas (alfabética y por orden de puntuación). Esta propuesta será vinculante.

Contra la propuesta de la Comisión de Selección, las personas aspirantes interesadas podrán formular reclamación ante el Rector, en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella. En lo restante, la reclamación quedará sometida al procedimiento previsto en el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

El Rector dictará resolución constitutiva de la bolsa de empleo, que será publicada y en la que se indicará la fecha de efectividad de la misma y las normas de gestión aplicables.

La bolsa de empleo sólo se podrá utilizar para la sustitución concreta convocada. La vigencia de la bolsa de empleo se mantendrá durante el periodo de duración de la causa que motiva la convocatoria específica, salvo que antes se agotase por falta de aspirantes.

9.- Contratos.

9.1. Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado

contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/normativa/consultaNormativas.seam>, apartado "Normas de profesorado".

Dentro de los cuatro 4 días hábiles siguientes a aquel en el que se convoque a una persona seleccionada para ocupar un puesto, esta deberá presentar en el Servicio de Gestión de PDI la documentación que se indica a continuación:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada de la Título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado o separada de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la Función Pública. Las personas nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o de condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

9.2. Si la persona interesada no se presentara a la firma del contrato en el plazo de cuatro 4 días hábiles señalado en el apartado 1 se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada podrá formalizarse la incorporación con la que figure relacionada a continuación en la bolsa de empleo, por el orden de puntuación.

9.3.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

9.4.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

9.5.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

10.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

11.- Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 27 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo I**Relación de bolsas de empleo****DEPARTAMENTO: QUÍMICA ANALÍTICA**

Bolsa de Empleo número: 25-BE/750/2018

Área de Conocimiento: QUÍMICA ANALÍTICA

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 40 puntos

Causa convocatoria específica: Suspensión puesto 62394

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7121 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de trabajo de la actividad de limpieza pública de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0115/2018; denominado Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad de Limpieza Pública de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30000925011981; ámbito sector; suscrito con fecha 07/09/2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de noviembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social por Delegación de firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

Convenio Colectivo de trabajo de la actividad de limpieza pública de la Región de Murcia

Partes negociadoras que conciertan el presente Convenio Colectivo de trabajo de ámbito Regional

El presente Convenio Colectivo de ámbito Regional ha sido negociado, acordado y suscrito por la comisión negociadora del mismo, constituida con fecha 26 de febrero de 2018 y que ha concluido sus trabajos tras diversas sesiones negociadoras y con la mediación efectuada ante la OMAL de Murcia en sesiones celebradas los días 9, 24 y 28 de agosto de 2018, donde se alcanzó un principio de acuerdo ratificado mayoritariamente por las diferentes asambleas de trabajadores y por la asociación empresarial y concluida su redacción, mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2018, siendo suscrito de forma mayoritaria por la Comisión Negociadora estando ésta constituida de un lado, por representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza Pública Viaria de la Región de Murcia (ASELIPMUR) y de otro, por representantes de los trabajadores integrados en los sindicatos Unión General de Trabajadores,

Comisiones Obreras, no firmando el convenio la Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia, ostentando la representación social firmante la representación mayoritaria en el Sector de la Limpieza Pública de la Región de Murcia según la correspondiente certificación de la Oficina Pública de elecciones sindicales. Declarando las partes reconocerse la capacidad legal necesaria para la negociación y firma de este convenio regional de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo I.- Condiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas (privadas, públicas o de economía mixta) dedicadas a la actividad de "recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza y conservación de alcantarillado, plantas de tratamiento, transformación, incineración, vertederos o cualquier otro sistema de eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas", así como a todos los trabajadores de la Región de Murcia que presten sus servicios en éstas y no tengan la consideración de funcionarios públicos,.

Siendo el presente texto normativo considerado como mínimo de derecho necesario, a cumplir por todas las empresas ubicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia y que desarrollen cualquiera de las actividades descritas, sin perjuicio de aquellos convenios colectivos de ámbito inferior que existen en la actualidad o que puedan negociarse en el futuro y específicamente en todas las materias reservadas expresamente en el art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores a los convenios de empresa.

Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o localidad, aplicará las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los convenios concurrentes. En este capítulo, la decisión final de trasladarse requerirá la previa aceptación del trabajador, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

1.- El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

2.- El presente convenio afectará la totalidad del personal laboral que preste sus servicios en la recogida de basuras, residuos sólidos urbanos y asimilables; limpieza viaria; limpieza y conservación de alcantarillado; plantas de tratamiento, transformación, incineración, vertederos o cualquier otro sistema de eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas.

Se entenderá por empresa, cada centro de trabajo que desarrolle su actividad al amparo de un contrato específico, de concesión de servicio público.

Artículo 3.- Ámbito temporal - duración.

El Convenio Colectivo tendrá vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020

Artículo 4.- Denuncia.

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento el 31 de diciembre de 2020.

Transcurrido un año desde la denuncia automática del convenio colectivo, sin que se haya acordado un nuevo convenio, éste perderá su vigencia y se aplicará el convenio colectivo de ámbito nacional de aplicación de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II.- Jornada, ausencias y descansos

Artículo 5.- Jornada.

La duración de la jornada laboral será de 37'5 horas semanales. Y en cómputo anual será de 1680 horas.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en período de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniéndose los servicios de la tarde y noche que actualmente se realizan; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las empresas a trabajadores por la tarde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 20% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 6.- Descansos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del ET no acumulable con el descanso diario previsto en el artículo 34.3 del ET, que como regla general comprenderá los domingos, festivos, el día del Patrón, y el medio día de descanso semanal restante, se acumulará por periodos de hasta catorce días y se disfrutará de forma rotativa y separada respecto al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso en un festivo no tendrá derecho a otro día en sustitución de éste.

Las empresas podrán acordar con los representantes de los trabajadores el establecimiento de retenes de servicio fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad mínima establecida en la Tabla Salarial Anexo I por la prestación de este servicio.

Se reconocen las condiciones más beneficiosas como derechos adquiridos en aquellas empresas donde se viene disfrutando el segundo día de descanso semanal.

Artículo 7.- Vacaciones.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal optando entre:

a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.

b) El sistema de meses naturales completos, compensándose los restantes días, hasta los 28 días laborales de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal en el sistema de vacaciones, se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural, salvo los supuestos de imposibilidad por estar en situación de baja laboral, que se disfrutaran aun cuando hubiera concluido el año correspondiente. La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas, previa solicitud a la empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente, el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y su respectiva Empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o incapacidad laboral transitoria, y no pueda por este motivo disfrutar su período de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad laboral transitoria o accidente.

No obstante, lo anterior, a los efectos de que las empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año, se reunirá el Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

Artículo 8.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborales, por nacimiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres, hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la empresa, y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio.

Las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio, por mínimas que sean, si requieren post operatorio se considerarán incluidas dentro de esta licencia.

Se considerará incluida dentro de esta licencia cuando la hospitalización conlleve una estancia en un centro sanitario que supere las veinticuatro horas del familiar atendido

En los supuestos de hospitalización recogidos en este apartado, si la duración es superior a quince días se amplía la licencia en un día más.

c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos. Si coincidiese cualquiera de estos tres días de licencia con la jornada de descanso del trabajador, este no se computa dentro de la licencia.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más, si se obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho esté a más de sesenta y cinco kilómetros del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación en la cuantía de 578'77 euros.

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.

h) Dos días laborales por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal, el traslado por vacaciones.

i) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Murciano de Salud, "para sí mismo", siempre debidamente justificada.

En el caso de que el trabajador, "para sí mismo", por razón de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Murciano de Salud, precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas.

En aquellos casos en que la consulta médica del Servicio Murciano de Salud donde deba acudir el trabajador "para sí mismo", debidamente justificado, radique fuera del término municipal donde tiene fijada su residencia y precise de un desplazamiento superior a treinta y cinco kilómetros, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

j) Un día natural por matrimonio de hijo, padre o madre.

k) Dos días por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

l) En los demás casos no previsto en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.-Asuntos propios.

Año 2018.- Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores del sector podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

A partir del Año 2019.- Los días de asuntos propios con derecho a retribución serán dos. -

El primer día avisando a la empresa con la suficiente antelación, todos los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración.

El segundo día, previa petición a la empresa por escrito, con una antelación mínima a la fecha prevista para el disfrute de quince días naturales, y siempre que no coincidan en el día solicitado más del porcentaje que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, en caso de inexistencia o falta de acuerdo se fija el porcentaje máximo en un cinco por ciento del grupo profesional al que pertenezca el trabajador solicitante en su empresa o centro de trabajo; con el objeto de evitar disfunciones en la prestación de los diferentes servicios por ausencia del personal necesario; en caso de denegación del permiso solicitando, la empresa deberá justificar documentalmente que existen otras peticiones previas que alcanzan dicho porcentaje máximo para el día interesado.

A partir de año 2021.- Los días de asuntos propios con derecho a retribución serán tres.-

El primer día avisando a la empresa con la suficiente antelación, todos los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración.

El segundo y el tercer día previa petición a la empresa por escrito, con una antelación mínima a la fecha prevista para el disfrute de quince días naturales, y siempre que no coincidan en el día solicitado más del porcentaje que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, en caso de inexistencia o falta de acuerdo se fija el porcentaje máximo en un cinco por ciento del grupo profesional al que pertenezca el trabajador solicitante en su empresa o centro de trabajo, con el objeto de evitar disfunciones en la prestación de los diferentes servicios por ausencia del personal necesario; en caso de denegación del permiso solicitando, la empresa deberá justificar documentalmente que existen otras peticiones previas que alcanzan dicho porcentaje máximo para el día interesado.

Artículo 10.- Permiso especial a cuenta de vacaciones.

Los trabajadores podrán solicitar permiso especial a cuenta de vacaciones reservándose hasta seis días laborales, no pudiendo exceder del porcentaje, que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, para cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo. En caso de inexistencia o falta de acuerdo se fija el porcentaje máximo en un cinco por ciento de la plantilla de cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

Artículo 11.- Excedencias.

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen

general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2.- Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
- 3.- Que el período de excedencia no sea inferior a quince días naturales ni superior a cinco años.

Al acabar el período de excedencia, las empresas están obligadas a readmitir al trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siendo las condiciones de trabajo iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el período de la misma.

Se establece como requisito formal de carácter esencial que la solicitud de reincorporación se debe cursar con dos meses de antelación antes del vencimiento de la excedencia (si la excedencia solicitada tiene una duración superior), en caso de que la excedencia tenga una duración inferior a dos meses, en el escrito de solicitud se fijará la fecha exacta de la reincorporación por el trabajador.

La falta de presentación de la solicitud de reincorporación a la empresa antes del plazo establecido (dos meses) equivale a la extinción de la relación laboral voluntaria del trabajador.

La excedencia solicitada y que esté siendo disfrutada por el trabajador, podrá ser prorrogada por una sola vez, por el tiempo que estime el trabajador; siempre dentro del periodo máximo de duración establecido en este artículo.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo. El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros; daños extraordinarios o urgentes; averías en los medios de transporte; accidentes; inclemencias del tiempo, u otros supuestos similares.

Estas horas se abonarán o con un recargo del 80% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal o compensarlas con tiempo equivalente de descanso retribuido en los cuatro meses siguientes a su realización, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el cómputo del valor de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciben excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del patrón.

Las empresas facilitarán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal una relación mensual de las Horas Extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y que trabajadores las han efectuado.

Artículo 13.- Días de lluvia.

En caso de lluvia intensa y habiendo facilitado -en su día- la empresa a sus trabajadores las prendas de protección -impermeable y botas de agua- y estando dotados los vehículos de faldillas anti barro, la decisión de no trabajar se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores y en defecto de éstos con los propios trabajadores.

Si la empresa no hubiera facilitado -en su día- las referidas prendas de protección o los vehículos no estuviesen dotados de faldillas anti barro, la opción de trabajar la tomarán los representantes de los trabajadores y en su defecto los propios trabajadores.

Cuando se haya parado la actividad a causa de lluvia intensa, los trabajadores permanecerán en el centro de trabajo durante el tiempo que dure la jornada de trabajo; pudiendo iniciarse o reanudarse la actividad en caso de que cese la lluvia intensa.

El tiempo que el trabajador esté sin actividad a causa de las inclemencias climatológicas se considerará a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo.

Capítulo III.-Condiciones económicas

Artículo 14.- Definición de las retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extra salariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 15.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarios del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 16.- Antigüedad.

Todos los trabajadores que pertenezcan a las plantillas tendrán derecho a percibir el plus de antigüedad, de tres bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7% sobre el salario base.

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

Artículo 17.- Pagas extraordinarias.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias:

Una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad por importe del sueldo base, más antigüedad, más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble.

Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Artículo 18.- Paga de productividad.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de sueldo base, más antigüedad, más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble del ejercicio económico en curso.

Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 19.- Paga de vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de treinta días de salario base más antigüedad más plus de toxicidad o plus de asistencia y plus de recogida doble

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga se abonará del día 10 al 15 de septiembre.

Artículo 20.-Paga de enero/San Antón.

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de especificado en la tabla salarial anexa, denominada Bolsa de Enero/San Antón. Esta paga se abonará el día 17 de enero.

El importe de esta paga que se devengue durante el ejercicio 2018 experimentará un incremento del 0'35% de la retribución en cómputo anual según la tabla salarial Anexo I.

El importe de esta paga que se devengue durante el ejercicio 2019 experimentará un incremento del 0'25% de la retribución en cómputo anual según la tabla salarial que se elabore una vez conocida la variación del IPC del 2018.

Quienes no presten servicio durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 21.- Pluses especiales.

* El personal con categoría de conductor y peón y el personal de talleres afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

* El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 30% calculado sobre el salario base mensual.

* Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán en concepto de plus de nocturnidad un complemento consistente en el 27% calculado sobre el salario base mensual.

* Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía de plus se fija en la cantidad especificada en la Tabla Salarial Anexo I por día trabajado. Este Plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales durante todo el año, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la autoridad laboral de ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo, por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatoria para las empresas la prestación del

servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Transformación de Residuos Sólidos Urbanos, percibirán en concepto de Plus de Planta la cantidad mensual especificada en la tabla salarial -Anexo I- en doce pagas exclusivamente. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que legalmente le corresponda.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirán en concepto de Plus de Responsabilidad trabajado la cantidad especificada en la tabla salarial -Anexo I-, en doce pagas exclusivamente. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

* Todos los trabajadores, con categoría de peones que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables percibirán en concepto de Plus de Colector la cantidad mensual especificada en la tabla salarial -Anexo I- en doce pagas exclusivamente. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que legalmente le corresponda.

Artículo 22.- Plus de recogida doble y limpieza.

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial, según las distintas categorías.

Con el Plus de Recogida Doble y Limpieza, se compensa económicamente la conclusión de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, en todas aquellas jornadas de trabajo posteriores a los domingos y festivos, en los que existe una mayor acumulación de tareas dado el incremento de volumen de residuos sólidos urbanos existentes en el ámbito de cada contrata, prolongándose la jornada en el caso de necesidad para la conclusión de la tarea o ruta habitual en dos horas para el peón de recogida y en tres horas para el conductor de recogida. Sin que dichas prolongaciones de jornada sean computables o integrables para ampliar la duración normal de la jornada semanal prevista en el artículo 5 de este convenio.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motivó la génesis del plus de recogida doble, los trabajadores, seguirán percibiendo las cantidades establecidas; como derecho adquirido, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

Artículo 23.- Plus de transporte-distancia.

Por este concepto, las empresas abonarán, por jornada completa de trabajo y proporcional en jornada a tiempo parcial, a sus trabajadores la cantidad especificada en la tabla salarial ANEXO I para cada categoría. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

Artículo 24.- Gastos de desplazamiento y dietas.

Se fija en la cantidad especificada en la tabla salarial Anexo I una dieta diaria para todo el personal afectado por ese Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación por kilómetro en la cantidad especificada en la tabla salarial Anexo I

Artículo 25.- Incremento salarial.

2018.- El incremento salarial para el ejercicio 2018 y con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2018 es del dos por ciento (2%) que aparece reflejado en la tabla salarial Anexo I; que es de aplicación a todos los conceptos salariales salvo aquellos que tengan un sistema específico de incremento o fijación de su importe regulado en este convenio colectivo.

2019.- El incremento salarial para el año 2019 será equivalente a la variación porcentual que experimente el IPC Real nacional del año precedente (2018) más un 0'25% que es aplicación a todos los conceptos salariales salvo aquellos que tengan un sistema específico de incremento o fijación de su importe regulado en este convenio colectivo.

2020.- El incremento salarial para el año 2020 será equivalente a la variación porcentual que experimente el IPC Real nacional del año precedente (2019) más un 0'50% que es aplicación a todos los conceptos salariales salvo aquellos que tengan un sistema específico de incremento o fijación de su importe regulado en este convenio colectivo.

Artículo 26.- Anticipo salarial extraordinario. -

Los trabajadores podrán solicitar con carácter excepcional un anticipo salarial de sus empresas siempre que concurren las siguientes circunstancias y requisitos.

- La petición se efectuó por escrito, a través o con el visto bueno, de los representantes de los trabajadores.

- Los representantes de los trabajadores no tramitarán o darán su conformidad a aquellas peticiones, injustificadas o que no obedezcan a las exigencias del presente artículo.

- La petición debe ser motivada y tener justificación en razones de urgente necesidad, graves o perentorias, lo cual se acreditará debidamente ante la empresa.

- El anticipo no podrá exceder del importe equivalente a tres mensualidades del salario neto mensual que reciba.

- En el escrito de petición del anticipo, deberá contener la propuesta de devolución, que no podrá exceder nunca de doce meses y en igual cantidad cada mensualidad iniciándose la amortización desde el mes siguiente al de haber percibido el anticipo.

- El reintegro mensual del anticipo se llevará a cabo mediante descuento en nómina.

- No se podrán simultanear por un mismo trabajador más de un adelanto, hasta que se haya reintegrado el existente en ese momento.

- El descuento mensual por reintegro del anticipo salarial percibido no impedirá el embargo de sueldos en los términos establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- La petición de anticipos salariales regulada en el presente artículo tendrá un límite cuantitativo máximo total, que viene determinado por el número de trabajadores de la plantilla de la empresa; por lo que en empresas con más de

100 trabajadores se podrán conceder anticipos hasta un máximo total de 15.000€ y en empresas con menos de 100 trabajadores hasta un máximo total de 5.000€.

Capítulo IV.- Otros derechos y prestaciones

Artículo 27.- Prestaciones complementarias a la Seguridad Social.

A) Complemento por Incapacidad Temporal.

Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

Los trabajadores en situación de I.T. percibirán el 100% de su retribución real en los primeros setenta días sumados de las tres primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de cada enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con la prescripción médica o simulación de enfermedad las empresas, con comunicación a los representante de los trabajadores, podrán considerar estas circunstancias como falta muy grave.

B) Accidente de Trabajo.

A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 156 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

La interpretación del concepto de accidentes conforme a la citada Ley, corresponde a los comités de empresa/delegados de personal y dirección de los respectivos centros de trabajo, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la jurisdicción competente.

C) Muerte o Invalidez.

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total para su profesión habitual (debe entenderse como tal aquella situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Quedando excluida de la indemnización prevista en este artículo los supuestos de declaración de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual no definitivos y susceptibles de recuperación para la actividad laboral en el plazo máximo previsto y regulado en el artículo 174 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015), absoluta o gran invalidez igualmente de accidente o de enfermedad profesional; los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 30.500€ dicha cantidad permanecerá invariable durante la vigencia del convenio colectivo (durante los tres años).

En el caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a los herederos del trabajador, la cantidad de 4.250€ dicha cantidad permanecerá invariable durante la vigencia del convenio colectivo.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio las empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 28.- Permiso por maternidad y estado de gestación. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Las trabajadoras en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente. Ampliándoseles el permiso que establece el apartado 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores modificado por Ley 39/1999, de 5 de noviembre, a 17 semanas.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, las empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29.- Igualdad entre hombres y mujeres.

En materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector, se estará a lo establecido en el artículo 70 del convenio nacional.

Sin perjuicio del desarrollo que se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.ª de la L.O. 3/2007 y el artículo 85.1 del ET, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen las siguientes medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del mismo.

Las políticas de empleo de las empresas afectadas por el presente convenio colectivo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de las mismas y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de las empresas integradas en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, que a nivel regional o a nivel nacional tengan más de doscientos cincuenta trabajadores (incluidos en el ámbito de aplicación de la actividad funcional regulada en el presente convenio colectivo), las medidas

de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido siguiente:

1. Los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

2. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

4. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas que no lleguen a 250 trabajadores, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 30.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo.

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Con el fin de erradicar cualquier conducta de este tipo se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, realización de campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 31.- Violencia de género.

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se regulan en el presente convenio colectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,

A.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo hasta un máximo del 50% con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo que alcance la empresa y la trabajadora afectada.

B.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

C.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45, con reserva de su puesto de trabajo y el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

D.- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

E.-No computaran como faltas de asistencia al trabajo a los efectos previstos para la extinción del contrato por causas objetivas prevista en la letra d del artículo 52 del ET las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Artículo 32.- Supuestos de jubilación.

1.- Jubilación.

Tendrán derecho a jubilarse, en su modalidad contributiva, los trabajadores que, además de la condición general exigida en el apartado 1 del artículo 165.1

del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 reúnan las condiciones establecidas en el art. 205 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 en concreto:

a) Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias. (Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos).

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Aplicación paulatina de la edad de jubilación y años de cotización

La edad de jubilación y el período de cotización a que se refiere la LGSS aprobada por R.D. Legislativo 8/2015, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2018	36 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses.
2020	37 o más años.	65 años.
	Menos de 37 años.	65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 3 meses.	66 años.
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

2.- PREMIO POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

El sistema de premios por jubilación anticipada previsto en el presente artículo queda suprimido, permaneciendo de forma residual como derecho adquirido ad personam para aquellos trabajadores que cotizaron al sistema público de Seguridad Social antes del año 1967 y deseen acogerse a la jubilación anticipada regulada en el artículo 208 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa que causen baja voluntaria en la misma, y que tengan cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 208 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 y en la disposición transitoria

séptima sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores indicados; se les abonará por una sola vez, las cantidad resultante del producto de multiplicar la cifra indicada por el salario base que en ese momento perciba el trabajador según la siguiente escala de:

	8 años de servicio	13 años de servicio	18 años de servicio	23 años de servicio	28 años de servicio	33 años de servicio
Edad inferior a la edad jubilación						
En dos años	5	6	7	8	9	10
En un año	3	4	5	6	7	8

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que, en el plazo de carencia de ocho años establecidos en el párrafo segundo, se haya contabilizado en más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional al resto de empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la empresa y cuya antigüedad en la misma esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

En caso de jubilación voluntaria anticipada, el trabajador jubilado podrá proponer a la empresa, si lo considera oportuno a la persona que ocupará la vacante en la plantilla que deja; para que se pueda formalizar la contratación del trabajador propuesto será necesaria la aceptación por la empresa, dándose audiencia a los representantes de los trabajadores.

3.- JUBILACIÓN PARCIAL

1.- Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205 1.a) del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015 y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 215 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

a) Haber cumplido las siguientes edades sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 6 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 9 meses	65 años

La escala de edades indicada no será de aplicación a los trabajadores a que se refiere la norma 2.ª del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, a quienes se exigirá haber cumplido la edad de 60 años sin que, a estos efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación a los interesados.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Jornada residual

Las horas de trabajo correspondientes a la jornada residual serán realizadas en jornadas completas; pudiendo desarrollarse previo acuerdo con la empresa de la siguiente forma:

Sistema de prestación acumulada al inicio de la jubilación parcial, quedando el trabajador exonerado de acudir nuevamente a la empresa una vez realizada su prestación laboral equivalente al cómputo total de la jornada residual acordada

Sistema de prestación periódica como máximo en un determinado periodo del año, a requerimiento de la empresa. Tal requerimiento deberá realizarse al trabajador jubilado parcialmente con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba producirse su incorporación.

Durante los periodos de tiempo en los que el trabajador jubilado parcialmente preste sus servicios, su jornada diaria será la establecida por el convenio colectivo aplicable para un trabajador a tiempo completo.

d) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio

o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, el período de cotización exigido será de 25 años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205 y la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015.

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205 y la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D. Legislativo 8/2015. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Las previsiones contenidas en el presente acuerdo en materia de jubilación parcial/contrato de relevo quedan asimismo condicionadas a que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconozca al trabajador interesado la percepción de la correspondiente pensión de jubilación parcial

SISTEMA TRANSITORIO JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.- Las personas que hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha, al sistema de jubilación parcial recogido en el Convenio Colectivo 2010-2012; y siempre que los representantes de los trabajadores y las empresas hayan comunicado antes del 15-4-2013 y puesto a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social el plan de jubilación parcial, recogidos en el convenio colectivo (2010-2012) así como la certificación de la empresa acreditativa de la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o se produzca con posterioridad al 1 de abril de 2013, seguirá siendo de aplicación la regulación vigente antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, a todas las pensiones de jubilación parcial que se causen antes de 1 de enero de 2019.

4.-CAPACIDAD DISMINUIDA POR ACCIDENTE LABORAL. - Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 33.- Ayuda por discapacidad de familiar a cargo.

En concepto de ayuda por familiar con discapacidad a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores percibirán la cantidad mensual de 102'60€uros, siempre que estos familiares convivan con él y a su expensa y que hayan sido reconocidos como minusválidos por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las sumas establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

La percepción económica se devengará a partir del mes vencido a contar desde la entrega de la documentación que justifica el derecho a percibir dicha ayuda en la empresa.

Artículo 34.- Ayuda estudios.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir en concepto de ayuda escolar el importe de la matrícula de sus hijos comprendidos entre los dos y los veintiséis años, ambos inclusive, si realizan estudios en centros educativos públicos o universidad pública, todo ello previa justificación documental, y siempre que se acredite el aprovechamiento académico o superación del curso precedente. En aquellos casos en que no existan en las universidades públicas de la Región de Murcia, plan de estudios de una determinada carrera y que si exista una alternativa a dicha carrera en las universidades privadas existentes en la Región de Murcia, la empresa abonará en concepto de ayuda escolar el importe de la matrícula equivalente a una universidad pública.

Además, los trabajadores percibirán una asignación de 65'46€uros anuales por cada hijo en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años y que se encuentre estudiando, que se abonarán en el periodo que fijen las empresas con sus comités o delegados de personal y previa justificación documental.

Las empresas que tengan establecida una asignación análoga a la aquí regulada, podrán compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

Artículo 35.- Festividad patronal.

En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que la festividad de San Martín de Porres coincida con un domingo se atrasará al lunes inmediato siguiente.

Artículo 36.- Licencias de conducir.

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior

a dos años, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet. Éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

Artículo 37.- Subrogación de personal. - Nuevas contrata.

En materia de subrogación de personal, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 49 a 52 del convenio nacional que regulan:

- Estabilidad en el empleo
- Subrogación del personal.
- Supuestos de agrupación o división de contrata.
- Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.

Artículo 38.- Contratación y empleo.

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En materia de contratación, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 18 a 19 bis del convenio nacional que regulan:

- Contratación
- Contratos de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinados.
- Contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Artículo 39.- Condiciones de ingreso al trabajo.

En materia de condiciones de ingreso al trabajo, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 16 y 17 del convenio nacional que regulan:

- Ingreso al trabajo
- Pruebas de aptitud

Artículo 40.- Ascensos.

En materia de promoción y ascensos que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en el artículo 28 del convenio nacional.

Y además se incluye que los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría sin ponerlos en conocimientos del personal de plantilla.

Las empresas comunicarán, a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador por ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 41.- Condiciones Mas Beneficiosas Y Derechos Supletorios.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos, a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Capítulo V.- Acción sindical y seguridad laboral en la empresa**Artículo 42.- Representantes sindicales.**

1.- Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, los miembros de comités de empresa y los delegados de las secciones sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 o siempre que tenga como mínimo un 10% de afiliados en relación con el número total de trabajadores de la empresa.

En las empresas con menos de seis trabajadores, podrán elegir un delegado de personal con independencia de lo que se establezca legalmente (sin crédito horario).

Todos los representantes sindicales disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de sección sindical, los delegados de personal y los miembro de comité de empresa dispondrán de un crédito horario mensual de hasta veinticinco horas aquellas empresas, con una plantilla de hasta cien trabajadores y en aquellas empresas que tengan más de cien trabajadores los citados representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito horario para actividades sindicales de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

La utilización indebida o no justificada del crédito horario sindical, para usos no relacionados con la actividad representativa para la que fue elegido el trabajador será considerada como falta muy grave

Los comités de Empresa y Delegados de Personal pactarán con sus respectivas empresas la acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas procederán, previa conformidad por escrito del trabajador al descuento de la cuota sindical sobre su salario a percibir mensualmente y a la correspondiente transferencia a una única cuenta bancaria por sindicato a indicación de éste por escrito.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

3.- Presuntas faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Dicho informe podrá ser emitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 43.- Ropa de trabajo, servicios de empresa, prevención de riesgos laborales, comités de seguridad y salud, revisión médica.

1.- ROPA DE TRABAJO

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores de nueva incorporación dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano, con prendas que serán adecuadas para la actividad que desarrolle el trabajador, y que cumplirá la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (EPIS). Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio para todo el personal quedando excluidos el personal directivo, técnico y administrativo a quienes no se les entregará.

La empresa repondrá las prendas o calzado rotos o deteriorados al trabajador que así lo solicite, en el plazo mínimo de dos días laborales o máximo de cinco días laborales; estando obligado el trabajador a la devolución de la prenda o calzado anterior, en el momento de recibir la nueva.

Los equipos de trabajo a entregar constarán como mínimo de lo siguiente:

Uniforme de invierno.

- 2 pantalones.
- 2 prendas de abrigo.
- 2 camisas.
- 2 suéteres.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano.

- 2 pantalones.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 gorra. (El uso de la gorra será opcional por parte del trabajador).

En los casos de contratación temporal de trabajadores sea cual sea la duración se dotará a éstos, por parte de la empresa, de la correspondiente uniformidad completa con la excepción de los refuerzos de verano de que podrá entregarse solo las prendas que integran el uniforme de verano si la contratación temporal es para el periodo de primavera o verano.

Aquellas empresas que contraten personal para prestación de su trabajo solo los fines de semana y festivos recibirán la mitad del número de prendas que sean dobles de las relacionadas más arriba.

2.- SERVICIOS DE EMPRESA

En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En materia de prevención de riesgos laborales, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en el artículos 68 del convenio nacional en el que como principio general especifica que la seguridad y la salud requieren de la colaboración activa de todo el personal de la empresa, que recibirá la formación adecuada para desarrollar sus tareas, con la participación de la representación legal de los trabajadores. A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, empresas y plantillas, considerarán y atenderán al cumplimiento y ejercicio de las materias que se especifican

- Seguridad y salud en el trabajo.
- Derechos de participación y organización de la prevención.
- Evaluación de riesgos.
- Plan de prevención.
- Vigilancia de la salud.
- Acoso psicológico, sexual, y por razón de sexo en el trabajo.
- El consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

4.- COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se constituirán en todas las empresas y cuanto a su composición se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. En las empresas de menos de veinte trabajadores el delegado de personal asumirá las funciones de delegado de prevención.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en todas las empresas y centros de trabajo, dispondrán del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de prevención en los centros de trabajo.

Todos los vehículos irán provistos de: Botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

5.- REVISIÓN MÉDICA

Todos los años, se realizará por parte de un servicio especializado o por el servicio médico de empresa una revisión médica, dentro de la jornada laboral,

a todos los trabajadores. Pudiendo renunciar expresamente por escrito el trabajador a la realización de la misma, comunicándose a la empresa.

El reconocimiento médico sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En el caso de que fuera citado el trabajador por la empresa para pasar el reconocimiento médico, fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa la determinación de la compensación laboral o contraprestación económica derivada de dicha revisión fuera de su jornada laboral

La revisión consistirá como mínimo en:

- Pruebas visuales.
- Pruebas audio métricas.
- Auscultación cardio respiratoria.
- Analítica de sangre.
- Analítica de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se le entregará de forma confidencial a cada trabajador.

Artículo 44.- Protección individual.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Artículo 45.- Organización del trabajo.

1.- En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de dos días mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El comité de Empresa o Delegados de Personal podrán efectuar, si lo estiman conveniente, reclamación ante la Autoridad Laboral competente en caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que pueda preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas, a la Autoridad Laboral competente, quien

resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de una sanción y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamación en la legislación aplicables en esta materia.

2.- En caso de cambio de ruta de vehículos o de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo con antelación, lo notificarán al Comité de Empresa antes de que se produzca el cambio, y caso de no poder preverlo lo notificarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente las empresas facilitarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asimismo, el Comité de empresa elaborará un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajadores, incluirá una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de las empresas.

Las empresas con sus respectivos Comités de Empresa y Delegados de Personal estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados, en el desempeño de su actividad laboral, recabando el auxilio, si fuere necesario de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 46.- Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por cuatro trabajadores y cuatro representantes de las empresas.

Por parte empresarial ASELIPMUR:

Don Pedro Morales Belchí

Don Florencio Sánchez Martínez

Don José María Álvarez García

Don Antonio Igualada Fernández

Por la parte social:

Don Antonio Pastor Tovar

Don José Quereda Barcelo

Don Joaquín Ródenas Manzanera

Don Misel García Alcaraz

Secretario de Actas: Don Pedro Avilés Trigueros, Letrado Asesor de la parte económica.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.

c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.

d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será en 30005 Murcia, Calle Portillo de San Antonio núm. 8, 3.º-C, Asociación de Empresarios de Limpieza Pública Viaria de la Región de Murcia, donde se recibirán los escritos que se dirijan a la Comisión, y darán traslado de dicha información, así como notificar a los demás miembros de la Comisión, la fecha de reunión en un plazo de cinco días hábiles desde que se le solicite.

2.- Convocar a los demás miembros de la Comisión mixta, a través de sus organizaciones respectivas, de las reuniones de la Comisión mixta que se precisen, con justificación suficiente de haberse recibido, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista, indicando lugar y hora de la reunión.

3.- Comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión mixta.

4.- Requerir previamente a la convocatoria, en nombre de la Comisión mixta, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo o judicial al que se haya planteado.

Artículo 47.- Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del estatuto de los trabajadores.

El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa

las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afecten a las materias modificables según el ET.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo

- Se presumirá que concurren las causas alegadas
- Se deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa
- La duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio.
- Será notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo

Cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si esta no alcanza un acuerdo en dicho plazo, las partes deberán solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas sobre la inaplicación pretendida, quedando obligados a someter la cuestión a un arbitraje vinculante de un árbitro experto en derecho del trabajo, imparcial e independiente que será designado por la Oficina de Mediación y Arbitraje Laboral de la Región de Murcia (OMAL), el laudo deberá dictarse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el sometimiento de la discrepancia y una vez recibidas las alegaciones de las partes por el árbitro designado.

El laudo arbitral será vinculante y ejecutivo inmediatamente; éste podrá denegar la inaplicación por no concurrir la causa alegada por la empresa, podrá aceptar la inaplicación solicitada en los propios términos o bien proponer la inaplicación de las condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad; pronunciándose igualmente sobre el periodo de duración del periodo de inaplicación.

El laudo tendrá la misma eficacia que un acuerdo en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado del procedimiento que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia, (ASECMUR II) publicado en el BORM n.º 135 de fecha 15 de junio de 2005, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Artículo 48.- Parejas estables no casadas.

Los efectos económicos y sociales previstos en el presente convenio colectivo para la familia, constituida al amparo de la institución del matrimonio serán también de aplicación en virtud del principio de igualdad a las parejas estables no casadas entendiéndose por tal y a los efectos de la presente norma paccionada como toda unión libre y pública, basada en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, sin impedimento para contraer matrimonio o que forme pareja estable con otra persona, que convivan maritalmente.

Los trabajadores que formen parte de una pareja estable no casada, a los efectos de disfrutar de los beneficios sociales y económicos del presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito, acreditando dicha relación estable; sirviendo de medio probatorio de dicha circunstancia los siguientes medios documentales (certificación de empadronamiento conjunto; certificación municipal de convivencia; voluntad expresada de constituir pareja estable en documento público, certificación de inscripción en los registros municipales donde esté constituidos el de parejas de hecho). En caso de incumplir el trabajador la obligación de poner en conocimiento por escrito de la empresa correspondiente, su relación de pareja de hecho, no le será de aplicación ningún de los beneficios sociales derivados del presente convenio.

Artículo 49.-Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 49 a 60 del convenio nacional que regulan:

- Facultad sancionadora
- Graduación de las faltas
- Faltas leves
- Faltas graves
- Faltas muy graves
- Prescripción de las infracciones y faltas
- Sanciones-Aplicación

Artículo.-50.- Definición de grupos profesionales.

En materia de clasificación del personal, dado que es un elemento reservado según el artículo 5 a la negociación colectiva del convenio general del sector se estará a lo establecido en los artículos 20 a 22 del convenio nacional que regulan:

- Clasificación profesional.
- Grupos profesionales.
- * Grupo de técnicos.
- * Grupo de mandos intermedios.
- * Grupo de administrativos.
- * Grupo de operarios.
- Definición de los grupos profesionales y de las funciones y/o especialidades profesionales integradas en los mismos.

Categorías profesionales reguladas específicamente en el convenio colectivo regional dentro del grupo profesional de mandos intermedios y en el de operarios, sin perjuicio de la existencia de otras

GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS

- Inspector de Distrito o Zona, de Recogida
- Inspector de Distrito o Zona, de Limpieza
- Técnico de nuevas tecnologías
- Técnico en Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral
- Encargado de Segunda/ Capataz/ Brigada de Recogida.
- Encargado de Segunda/ Capataz/ Brigada de Limpieza.

GRUPO DE OPERARIOS

- Conductor de Recogida.-
- Conductor de Limpieza.
- Conductor-maquinista de planta
- Conductor de planta de transferencia.
- Peón especialista de recogida.
- Peón especialista de limpieza
- Peones especialista de planta de transferencia
- Peón de recogida
- Peón de limpieza
- Peón de planta
- Ayudante de Nuevas Tecnologías

Definición de categorías profesionales al amparo del art. 22 del estatuto de los trabajadores, que no están definidas en el convenio general del sector.

PEÓN ESPECIALISTA DE RECOGIDA

Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la recogida de RSU u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la conducción de máquinas y de vehículos propios del servicio de recogida, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C.

Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Se hace constar expresamente que el personal adscrito a esta categoría profesional percibirá un plus de carácter funcional, en la cuantía especificada en la tabla salarial Anexo I, por doce pagas a lo largo de cada anualidad. Sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en las empresas, donde rige el presente convenio en orden a la mayor cuantía de dicho plus.

PEÓN ESPECIALISTA DE LIMPIEZA

Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la limpieza viaria, tales como barrido, repaso, baldeo manual de la vía pública u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la conducción de máquinas y de vehículos propios del servicio de limpieza, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C. (no están incluidos dentro de esta categoría aquellos operarios que se les asigna un vehículo para efectuar el desplazamiento para la prestación de su trabajo en el lugar determinado por la empresa)

Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Se hace constar expresamente que el personal adscrito a esta categoría profesional percibirá un plus de carácter funcional, en la cuantía especificada en la tabla salarial Anexo I, por doce pagas a lo largo de cada anualidad. Sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas establecidas en las empresas, donde rige el presente convenio en orden a la mayor cuantía de dicho plus.

TÉCNICO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Equiparado en la tabla salarial a la categoría profesional de Inspector de recogida es aquel trabajador del grupo profesional de mandos intermedios que estando en posesión como mínimo de la titulación de Formación Profesional de segundo grado en las ramas de Regulación y Control de automatismos; o mantenimiento de equipos industriales; o instalaciones eléctricas y automatismos, tiene mando directo sobre el personal operario o auxiliar, asumiendo la responsabilidad de la instalación, supervisión, control, mantenimiento y reparación de las instalaciones y automatismos de las zonas e instalaciones destinadas a contenedores soterrados con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

Equiparado en la tabla salarial a la categoría profesional de inspector de distrito de recogida es aquel trabajador del grupo profesional de mandos intermedios que estando en posesión la formación en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral (nivel superior master de 600 horas) lleva a cabo el estudio de las condiciones de trabajo, la aplicación de la evaluación de riesgos laborales y su continua actualización, documentación elaborada por el Comité de Seguridad y Salud, investigación de accidentes e incidentes, entrevistas con trabajadores para constatar sus conocimientos en materia de prevención de los riesgos en el trabajo, elaboración del material informativo a disposición de los trabajadores, instrucciones, procedimientos, charlas formativas, control y supervisión de las instalaciones, vehículos para el cumplimiento efectivo de las normas de prevención de riesgos laborales, etc.

AYUDANTE DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Equiparado en la tabla salarial a la categoría profesional de Peón de Recogida, es aquel trabajador del grupo profesional de operarios, que teniendo conocimientos básicos en mecánica, instalaciones eléctricas o automatismos relacionados con zonas destinadas a infraestructuras de contenedores soterrados, lleva a cabo dichos trabajos bajo la supervisión del Técnico correspondiente. Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

CONDUCTOR-MAQUINISTA DE PLANTA.-

Trabajador del grupo de operarios que habitualmente se dedica a la conducción y manejo de la maquinaria incorporada en el vehículo, en concreto de:

- Vehículos con pala
- Vehículos con grúa
- Vehículos con grúa tipo pulpo
- Vehículos con bañera
- Otros vehículo especiales dotados de ruedas o cadenas

Siendo en todo caso para su conducción y manejo necesario el carné como mínimo del tipo C; equiparado en la tabla salarial a la categoría de Conductor de Limpieza, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce en la Planta esté en las debidas condiciones de funcionamiento. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento del mismo.

Peón especialista de Planta de Transferencia equiparado en la tabla salarial a la categoría de peón especialista. Trabajador del grupo profesional de operarios que caracterizado por su bifuncionalidad es capaz de realizar indistintamente y según las necesidades del servicio cualquiera de los trabajos que a continuación se describen:

a) Labores típicas de peón propias de las actividades que se desempeñan en la Planta de Transferencia u otras actividades similares.

b) Y que además tiene a su cargo la del manejo o conducción de máquinas y/o de vehículos propios del servicio de la Planta, que requieran el permiso de conducir correspondiente al tipo B, excluidas las del tipo C.

Igualmente posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de labores de mantenimiento que no requieran elementos de taller cuidando especialmente de que el vehículo o máquina que conduce o maneja se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento teniendo además a su cargo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo que maneje, dentro de la jornada de trabajo.

Conductor de Planta de Transferencia equiparado en la tabla salarial a la categoría de Conductor de Recogida. Trabajador del grupo profesional de operarios en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requiera elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga de la Planta en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio de Planta de Transferencia. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Artículo 51.- Cláusula derogatoria y derecho supletorio.

1.-Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Trabajo para recogida de Basuras y Limpieza Viaria y conservación de alcantarillado, correspondiente al período 1-1-2016 a 31-12-2017 publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de marzo de 2017.

2.-En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente y en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 181 de fecha 31 de julio de 2013

Disposición adicional primera. - Formación continua.

Las empresas del sector y los representantes de los trabajadores acordarán en su ámbito, el establecimiento de planes de formación continua que se incluirán en el Plan Nacional de Formación (FORCEM).

Disposición adicional segunda. - Externalización de compromisos.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, deberán haber exteriorizado los compromisos por pensiones con sus trabajadores que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 de 8 de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones; (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987; a) Jubilación o situación asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; c) Muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas), deberán instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengo de su coste mediante contratos de seguros; a través de un plan de pensiones; o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte de este de la titularidad de los recursos constituidos.

Los únicos compromisos a exteriorizar de los actualmente vigentes en el texto articulado del convenio colectivo son los contemplados en el artículo 27.c referente a prestaciones por muerte, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo y las prestaciones por muerte natural de trabajadores.

No existe obligación de exteriorizar los compromisos económicos previstos en el vigente convenio colectivo previstos en los artículos siguientes:

- Artículo 32.2 premio por jubilación voluntaria anticipada consistente en el abono de un determinado número de pagas a salario base (a extinguir excepto trabajadores con cotizaciones anteriores a 1967). -artículo 33 ayuda por discapacidad de familiar a cargo. -artículo 34 ayuda estudios.

CONVENIO COLECTIVO DE "RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA

Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO" DE LA REGION DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2018

(Incremento del 2,00 % s/ las tablas de 2017 + 0,35 % a la paga de enero de 2019)

	S.BASE	TOX/PEN/PEL	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	EX ENERO	P.R.D.	PLUS TRANSP.	TOTAL AÑO 2018	A paga enero 2019
PEON RECOGIDA	1.106,45	331,93	1.572,57	1.572,57	1.572,57	1.572,57	515,13	134,19	57,51	26.366,34	90,47
PEON LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	1.106,45	331,93	1.467,34	1.467,34	1.467,34	1.467,34	489,87	28,96	57,51	24.657,34	84,61
PEON ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	1.108,24	332,47	1.469,67	1.469,67	1.469,67	1.469,67	490,43	28,96	57,51	24.695,24	84,74
CONDUCTOR REC. MECANICO Y ELECTRIC.	1.166,88	350,06	1.745,91	1.745,91	1.745,91	1.745,91	556,74	228,97	57,51	29.181,45	100,13
CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECANICO	1.166,88	350,06	1.623,96	1.623,96	1.623,96	1.623,96	527,55	107,02	57,51	27.201,04	93,34
ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA	1.221,11	366,33	1.811,62	1.811,62	1.811,62	1.811,62	572,51	224,18	57,51	30.248,57	103,79
ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA	1.221,11	366,33	1.689,46	1.689,46	1.689,46	1.689,46	543,18	102,01	57,51	28.264,59	96,99
INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA	1.267,91	380,37	1.868,11	1.868,11	1.868,11	1.868,11	586,05	219,83	57,51	31.165,98	106,94
INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA	1.267,91	380,37	1.746,06	1.746,06	1.746,06	1.746,06	556,77	97,78	57,51	29.183,84	100,14
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	1.106,91	332,07	1.459,92	1.459,92	1.459,92	1.459,92	489,30	20,93	64,19	24.618,27	84,47
OFICIAL ADMON. 2ª Y ALMACENERO	1.302,22	390,67	1.723,52	1.723,52	1.723,52	1.723,52	562,31	30,63	118,31	29.558,37	101,43
OFICIAL ADMON. 1ª	1.454,13	436,24	1.920,78	1.920,78	1.920,78	1.920,78	608,59	30,41	112,47	32.690,63	112,17
JEFE ADMON. 2ª Y JEFE DE TALLER	1.491,04	447,31	1.968,53	1.968,53	1.968,53	1.968,53	619,43	30,18	109,00	33.423,85	114,69
JEFE ADMON. 1ª Y A.T.S.	1.606,22	481,87	2.117,38	2.117,38	2.117,38	2.117,38	653,58	29,28	98,01	35.707,74	122,53
MEDICO DE EMPRESA	1.735,82	520,74	2.282,18	2.282,18	2.282,18	2.282,18	690,50	25,62	85,68	38.233,58	131,19
SUBDIRECTOR	1.870,08	561,02	2.455,70	2.455,70	2.455,70	2.455,70	729,85	24,60	72,92	40.896,15	140,33
DIRECTOR	2.062,97	618,89	2.705,03	2.705,03	2.705,03	2.705,03	786,38	23,16	54,57	44.721,63	153,46
RESTO CONCEPTOS											
RETENES FINES DE SEMANA (ART. 6)	76,16										
PLUS DE FESTIVIDAD (ART. 21)	145,89										
PLUS FUNCIONAL DE PLANTA (ART. 21)	228,00										
PLUS FUNCIONAL DE RESPONSABILIDAD (ART.21)	200,00										
PLUS FUNCIONAL DE COLECTOR (ART. 21)	155,00										
DIETA (ART. 24)	35,66										
KILOMETRAJE (ART.24)	0,40										
PLUS FUNCIONAL PEON ESPEC. RECOGIDA (ART.50)	49,48										
PLUS FUNCIONAL PEON ESPEC. LIMPIEZA (ART. 50)	49,48										

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7122 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de interpretación de artículo y tabla salarial para el ejercicio 2018, del convenio colectivo del sector de la industria siderometalúrgica de la Región de Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de interpretación de artículo y tabla salarial para el ejercicio 2018, número de expediente 30/01/0128/2018; denominado Acuerdo de la Comisión de Arbitraje del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30001245011981; ámbito sector; suscrito con fecha 30 de octubre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de noviembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

Acuerdo de la Comisión de Arbitraje del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia

Las partes acuerdan aclarar el párrafo séptimo, octavo y noveno del citado artículo en los siguientes términos:

“El tiempo de descanso del bocadillo no será considerado como tiempo de trabajo efectivo, con carácter general.

Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso de bocadillo como tiempo de trabajo efectivo a través de un acuerdo de empresa, cuantificará su duración anual y esta cuantía estará incluida dentro de la jornada efectiva de 1759 horas.”

En cuanto a la revisión salarial prevista en el artículo 26 del Convenio las partes acuerdan aprobar dos tablas salariales.

La primera con vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 y la segunda con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018.

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de tres meses a los de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonará los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

Tablas salariales del convenio del metal año 2018

(Con efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018)

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
PERSONAL OBRERO				
Peón	31,94	7,86	39,80	16.915,00
Especialista	32,40	7,86	40,26	17.110,50
Mozo Almacén	32,40	7,86	40,26	17.110,50
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	32,48	7,86	40,34	17.144,50
Oficial de segunda	32,99	7,86	40,85	17.361,25
Oficial de primera	33,52	7,86	41,38	17.586,50
Buzos	37,03	7,86	44,89	19.078,25
Hombre rana	37,03	7,86	44,89	19.078,25
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	983,90	236,78	1.220,68	17.089,52
Almacenero	978,77	236,78	1.215,55	17.017,70
Chofer de motociclo	973,05	236,78	1.209,83	16.937,62
Chofer de turismo	994,75	236,78	1.231,53	17.241,42
Chofer de camión	1.001,87	236,78	1.238,65	17.341,10
Pesador o basculero	967,23	236,78	1.204,01	16.856,14
Vigilante	960,21	236,78	1.196,99	16.757,86
Guardia jurado	962,16	236,78	1.198,94	16.785,16
Cabo de guardias	994,25	236,78	1.231,03	17.234,42
Ordenanza y porteros	951,93	236,78	1.188,71	16.641,94
Botones de 16 años	671,76	236,78	908,54	12.719,56
Botones de 17 años	671,76	236,78	908,54	12.719,56
Enfermero	994,75	236,78	1.231,53	17.241,42
Depend. Princ. Economat.	983,90	236,78	1.220,68	17.089,52
Depend. Auxil. Economat.	962,16	236,78	1.198,94	16.785,16
Telefonista hasta 1 año	959,00	236,78	1.195,78	16.740,92
Telefonista más de 1 año	962,16	236,78	1.198,94	16.785,16
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	1.125,99	236,78	1.362,77	19.078,78
Jefe de segunda	1.093,27	236,78	1.330,05	18.620,70
Oficial de primera	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Oficial de segunda	1.018,70	236,78	1.255,48	17.576,72
Viajante	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Auxiliar	980,12	236,78	1.216,90	17.036,60
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquit. licenciad.	1.249,23	236,78	1.486,01	20.804,14
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.226,12	236,78	1.462,90	20.480,60
Peritos o Aparejadores	1.177,41	236,78	1.414,19	19.798,66
Maestros Industriales	1.081,05	236,78	1.317,83	18.449,62
Graduados Sociales	1.122,72	236,78	1.359,50	19.033,00
Maestros Enseñ. primaria	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Ayudantes Tecn. Sanitar.	968,63	236,78	1.205,41	16.875,74



	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	1.122,72	236,78	1.359,50	19.033,00
Maestro taller, Contram.	1.057,32	236,78	1.294,10	18.117,40
Maestro de segunda	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Encargado	1.057,32	236,78	1.294,10	18.117,40
Capataz peones o especial.	1.046,09	236,78	1.282,87	17.960,18
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	1.102,97	236,78	1.339,75	18.756,50
Dibujante proyectista	1.102,97	236,78	1.339,75	18.756,50
Delineante de primera	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Delineante de segunda	1.018,70	236,78	1.255,48	17.576,72
Práctico de topografía	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Fotógrafo	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Calgador	980,12	236,78	1.216,90	17.036,60
Reproductor de planos	959,00	236,78	1.195,78	16.740,92
Reproductor fotografías	980,12	236,78	1.216,90	17.036,60
Archivero bibliotecario	1.018,70	236,78	1.255,48	17.576,72
Auxiliar	980,12	236,78	1.216,90	17.036,60
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	1.140,75	236,78	1.377,53	19.285,42
Jefe de sección	1.089,29	236,78	1.326,07	18.564,98
Analista de primera	1.038,63	236,78	1.275,41	17.855,74
Analista de segunda	999,76	236,78	1.236,54	17.311,56
Auxiliar de laboratorio	980,12	236,78	1.216,90	17.036,60
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	1.122,72	236,78	1.359,50	19.033,00
Jefe de muelle	1.057,32	236,78	1.294,10	18.117,40
Encargado general	1.057,32	236,78	1.294,10	18.117,40
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	1.102,95	236,78	1.339,73	18.756,22
Jefe de secc. de segunda	1.093,21	236,78	1.329,99	18.619,86
Técnico de primera	1.048,93	236,78	1.285,71	17.999,94
Técnico de segunda	1.018,70	236,78	1.255,48	17.576,72
Auxiliar	991,63	236,78	1.228,41	17.197,74
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	671,76	236,78	908,54	12.719,56
Aspirante de 17 años	671,76	236,78	908,54	12.719,56
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	31,94	7,86	39,80	16.915,00

Tablas salariales del convenio del metal año 2018

(Con efectos desde el 1 de noviembre de 2018)

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
PERSONAL OBRERO				
Peón	32,38	7,97	40,35	17.148,75
Especialista	32,85	7,97	40,82	17.348,50
Mozo Almacén	32,85	7,97	40,82	17.348,50
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	32,93	7,97	40,90	17.382,50
Oficial de segunda	33,45	7,97	41,42	17.603,50
Oficial de primera	33,98	7,97	41,95	17.828,75
Buzos	37,55	7,97	45,52	19.346,00
Hombre rana	37,55	7,97	45,52	19.346,00



	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	997,60	240,08	1.237,68	17.327,52
Almacenero	992,40	240,08	1.232,48	17.254,72
Chofer de motociclo	986,61	240,08	1.226,69	17.173,66
Chofer de turismo	1.008,61	240,08	1.248,69	17.481,66
Chofer de camión	1.015,83	240,08	1.255,91	17.582,74
Pesador o basculero	980,71	240,08	1.220,79	17.091,06
Vigilante	973,58	240,08	1.213,66	16.991,24
Guardia jurado	975,56	240,08	1.215,64	17.018,96
Cabo de guardias	1.008,10	240,08	1.248,18	17.474,52
Ordenanza y porteros	965,19	240,08	1.205,27	16.873,78
Botones de 16 años	681,12	240,08	921,20	12.896,80
Botones de 17 años	681,12	240,08	921,20	12.896,80
Enfermero	1.008,61	240,08	1.248,69	17.481,66
Depend. Princ. Economat.	997,60	240,08	1.237,68	17.327,52
Depend. Auxil. Economat.	975,56	240,08	1.215,64	17.018,96
Telefonista hasta 1 año	972,36	240,08	1.212,44	16.974,16
Telefonista más de 1 año	975,56	240,08	1.215,64	17.018,96
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	1.141,68	240,08	1.381,76	19.344,64
Jefe de segunda	1.108,50	240,08	1.348,58	18.880,12
Oficial de primera	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Oficial de segunda	1.032,89	240,08	1.272,97	17.821,58
Viajante	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Auxiliar	993,77	240,08	1.233,85	17.273,90
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquit. licenciad.	1.266,63	240,08	1.506,71	21.093,94
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.243,20	240,08	1.483,28	20.765,92
Peritos o Aparejadores	1.193,81	240,08	1.433,89	20.074,46
Maestros Industriales	1.096,11	240,08	1.336,19	18.706,66
Graduados Sociales	1.138,36	240,08	1.378,44	19.298,16
Maestros Enseñ. primaria	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Ayudantes Tecn. Sanitar.	982,12	240,08	1.222,20	17.110,80
TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	1.138,36	240,08	1.378,44	19.298,16
Maestro taller, Contram.	1.072,05	240,08	1.312,13	18.369,82
Maestro de segunda	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Encargado	1.072,05	240,08	1.312,13	18.369,82
Capataz peones o especial.	1.060,67	240,08	1.300,75	18.210,50
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	1.118,33	240,08	1.358,41	19.017,74
Dibujante proyectista	1.118,33	240,08	1.358,41	19.017,74
Delineante de primera	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Delineante de segunda	1.032,89	240,08	1.272,97	17.821,58
Práctico de topografía	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Fotógrafo	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Calgador	993,77	240,08	1.233,85	17.273,90
Reproductor de planos	972,36	240,08	1.212,44	16.974,16
Reproductor fotografías	993,77	240,08	1.233,85	17.273,90
Archivero bibliotecario	1.032,89	240,08	1.272,97	17.821,58
Auxiliar	993,77	240,08	1.233,85	17.273,90
TÉCNICO DE LABORATORIO				
	0,00	0,00	0,00	0,00
Jefe de laboratorio	1.156,64	240,08	1.396,72	19.554,08
Jefe de Sección	1.104,46	240,08	1.344,54	18.823,56
Analista de primera	1.053,10	240,08	1.293,18	18.104,52
Analista de segunda	1.013,69	240,08	1.253,77	17.552,78
Auxiliar de laboratorio	993,77	240,08	1.233,85	17.273,90



	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	1.138,36	240,08	1.378,44	19.298,16
Jefe de muelle	1.072,05	240,08	1.312,13	18.369,82
Encargado general	1.072,05	240,08	1.312,13	18.369,82
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	1.118,31	240,08	1.358,39	19.017,46
Jefe de secc. de segunda	1.108,44	240,08	1.348,52	18.879,28
Técnico de primera	1.063,54	240,08	1.303,62	18.250,68
Técnico de segunda	1.032,89	240,08	1.272,97	17.821,58
Auxiliar	1.005,45	240,08	1.245,53	17.437,42
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	681,12	240,08	921,20	12.896,80
Aspirante de 17 años	681,12	240,08	921,20	12.896,80
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	32,38	7,97	40,35	17.148,75

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7123 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de convenio colectivo, para la empresa Tecnologías de la Información y la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia (TICARUM) SLU-MP.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de modificación de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0127/2018; denominado Tecnologías de la Información y la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia (TICARUM)SLU-MP; código de acuerdo n.º 30103812012018; ámbito empresa; suscrito con fecha 21 de septiembre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de noviembre de 2018.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social por Delegación de firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/4/2018), Caridad de la Hera Orts.



TICARUM

TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACION
Y LA COMUNICACION

APLICACIONES Y REDES
PARA LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA, SLU MP.

Convenio Colectivo
TICARUM, SLU-MP
Convenio Colectivo

www.ticarum.es · info@ticarum.es

Convenio colectivo de la empresa TICARUM SLU-MP

Contenido

Preámbulo

Artículo 1. Ámbito funcional

Artículo 2. Ámbito territorial

Artículo 3. Ámbito personal

Artículo 4. Ámbito temporal

Artículo 5. Denuncia y revisión

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Artículo 7. Compensación. Absorción

Artículo 8. Respeto a las mejoras adquiridas

Artículo 9. Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y solución de conflictos colectivos

Artículo 10. Periodo de pruebas e ingreso

Artículo 11. Nuevas contrataciones y provisión de vacantes

Artículo 12. Formación

Artículo 13. Clasificación profesional

Artículo 14. Contratos y tipología

Artículo 15. Movilidad funcional

Artículo 16. Jornada laboral

Artículo 17. Trabajo a distancia

Artículo 18. Vacaciones

Artículo 19. Permisos retribuidos

Artículo 20. Permisos sin sueldo

Artículo 21. Excedencias

21.1. Voluntaria

21.1.2 Solicitud de excedencias y permisos no retribuidos

Artículo 22. Conciliación vida familiar y laboral

Artículo 23. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo

Artículo 24. Retribuciones

24.1. Conceptos retributivos

24.2. Salario base convenio e incentivo de nivel. Concepto, devengo y tablas salariales

24.3. Plus de convenio

24.4. Distribución del salario anual y pagas extraordinarias

24.5. Complemento de coordinación

24.6. Complemento de dirección

24.7. Plus de antigüedad

24.8. Dietas y manutención

24.9. Gastos de locomoción

24.10. Horas extraordinarias

Artículo 25. Faltas y sanciones

Artículo 26. Plan Social

Artículo 27. Dimisión Trabajador

Artículo 28. Representación legal de trabajadores

28.1 Derechos de reunión y libre sindicación

28.2 Derechos y obligaciones de los sindicatos de trabajadores

28.3 Comité de Empresa

Artículo 28.3.1. Horas de representación

Artículo 28.3.2. Asambleas

Artículo 28.3.3. Tablón de anuncios

28.4 Garantías de los representantes de los trabajadores

28.5 Prácticas antisindicales

Artículo 29. Elaboración y aplicación de los planes de igualdad

1. Finalidad

2. Principios básicos de actuación

Artículo 30. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo.

Artículo 31. Derecho supletorio y prelación de normas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Adscripción a los nuevos grupos y categorías profesionales 49

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Preámbulo

Los firmantes del presente Convenio de empresa, de acuerdo con la legitimación que les corresponde según el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, son:

—Por parte de la Empresa:

- D. Francisco Hernández Rodríguez, Gerente
- D. Javier de Andrés Rivero, CIO
- D. Ángel Hernández Martín, asesor
- D.ª María del Carmen López Anierte, asesora.

—Por parte de los trabajadores, los miembros del comité de empresa:

- D.ª Amelia Pérez García, por CCOO
- D.ª Mari Carmen Bernal Nieto, por CCOO
- D. Juan Miguel Bernal González, por CCOO
- D. Alfonso Redondo López, por CCOO
- D. Alberto Quijada Guillamón, por UGT
- D.ª Mª Carmen Gallego Sandoval, por UGT
- D. José Luis Marín Sánchez, por UGT
- D.ª Vanessa López Ortuño, por UGT
- D. Roberto Sánchez Sánchez, asesor de CCOO
- D. Iván Fueyo Tresguerres, asesor de CCOO
- D. Juan José Jiménez Bueno, asesor de UGT
- D.ª Marta Carrascón Concellón, asesora de UGT.

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal que preste sus servicios en la empresa Tecnologías de la Información y la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia, SLU MP, en adelante TICARUM SLU-MP.

El Convenio Colectivo TICARUM SLU-MP ha sido negociado al amparo del título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Sus disposiciones tienen naturaleza normativa y eficacia general.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio afecta a la empresa TICARUM SLU-MP que cuenta en la actualidad con un solo centro de trabajo en la ciudad de Murcia.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a la empresa indicada en el artículo 1 excepto el personal de alta dirección.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. La duración del presente Convenio colectivo será de tres años, iniciando su vigencia el día de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», salvo para las que se especifique otra fecha distinta.

2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020 prorrogándose anualmente por tática reconducción, en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia en los términos del artículo 5.

Artículo 5. Denuncia y revisión.

Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con un mes mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

Si mediare denuncia expresa de las partes, y sin perjuicio de posibles revisiones parciales de carácter anual, y en tanto no se apruebe un nuevo convenio, el presente Convenio Colectivo mantiene su vigencia en todos sus extremos durante los 2 años siguientes a la denuncia.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobará la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 7. Compensación. Absorción.

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualesquiera otras causas.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos o contratos individuales de

trabajo, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente convenio.

Artículo 8. Respeto a las mejoras adquiridas.

Sin perjuicio de la posibilidad de absorción y compensación regulada en el art. 7:

1. Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio que, computadas en conjunto y anualmente, sin perjuicio resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

2. Asimismo, se mantendrán como derechos adquiridos a título colectivo las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

Artículo 9. Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y solución de conflictos colectivos.

1. La Comisión Paritaria quedará integrada por dos representantes de cada una de las partes social y empresarial signatarias del Convenio, designadas por las mismas cuando proceda.

2. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio. El consultante deberá dirigirse inexcusablemente por escrito a la representación que corresponda, aportando sus argumentos interpretativos, con el fin de que éste promueva, en su caso, la reunión de la Comisión.

d) Resolución de las discrepancias que pudieran producirse durante el periodo de consultas en los procedimientos de no aplicación de las condiciones de trabajo.

e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

3. Procedimiento de actuación:

- Tras la solicitud de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá en un plazo máximo de quince días hábiles, debiendo quedar constancia del orden del día y acta de las reuniones que se celebren. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas por personal asesor externo, designado libremente por cada una de ellas, que actuará con voz, pero sin voto.

- La Comisión Paritaria de Interpretación deberá emitir sus informes en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de reunión. Transcurrido este plazo se entenderá por cumplido el trámite previsto en este apartado, pudiéndose iniciar el procedimiento que corresponda.

- Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante para las dos partes, siendo necesario para adoptar los mismos los

votos favorables de la mitad más uno. Dichos acuerdos se notificarán igualmente a los terceros interesados en el plazo de cinco días.

- Este plazo de quince días hábiles para el dictamen previo al inicio de procedimiento que corresponda interrumpe los plazos de prescripción o caducidad.

4. Las partes firmantes del presente acuerdo asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), con el alcance previsto en él y sometido al desarrollo que en el mismo se establezca, y ello sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional laboral.

Artículo 10. Periodo de pruebas e ingreso.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba durante el cual la empresa y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2. El período de prueba, acorde al grupo o clasificación profesional en la que sea contratado el nuevo trabajador, no podrá exceder de la siguiente duración.

a. Para nuevas contrataciones del personal del Grupo I, los periodos de prueba son los siguientes:

Clasificación profesional	Meses
Arquitecto de software / Consultor / Arquitecto de sistemas	9
Analista	6
Analista programador / Analista administrador de sistemas	3

b. Para nuevas contrataciones del personal del Grupo II, los periodos de prueba son los siguientes:

Clasificación profesional	Meses
Técnico especialista	3
Técnico microinformática	3

c. Para nuevas contrataciones del personal del Grupo III, los periodos de prueba son los siguientes:

Clasificación profesional	Meses
Director departamento	9
Responsable departamento	3
Auxiliar	3

3. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. Siempre que se produzca acuerdo expreso entre las partes, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 11. Nuevas contrataciones y provisión de vacantes.

1. Se entiende por plazas de nueva creación a aquellas que generan un aumento en la estructura de la empresa, como consecuencia de una nueva encomienda desde la Universidad de Murcia o la elaboración de un nuevo proyecto para un cliente.

2. Se entiende por plazas vacantes aquellas que no modifican la estructura de la empresa y que se derivan de la necesidad de sustitución de un trabajador que causa baja definitivamente en la empresa.

3. En el caso de la creación de una plaza de sustitución o vacante, la empresa lo comunicará al comité de empresa el mismo día en el que se publique. Cuando se prevea la publicación de una convocatoria de plaza de nueva creación, se comunicará su contenido al Comité de Empresa con al menos 3 días hábiles de antelación.

4. Tanto las plazas de nueva creación, como las plazas de sustitución o vacante, se ofertarán por un procedimiento público.

5. En la convocatoria de plaza deberán figurar los siguientes requisitos:

- a. Conocimientos que se exigen o titulación requerida.
- b. Grupo profesional y su nivel dentro de la empresa del puesto a ocupar.
- c. Definición de las funciones básicas a desempeñar dentro del puesto.
- d. Enunciación, contenido y criterios del proceso selectivo.

6. Reglas de provisión de vacantes: en cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas de sustitución o vacante, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a. Todos los trabajadores cualificados afectados por este convenio podrán concursar en las plazas ofertadas públicamente, solicitando cualquier vacante que se produzca de nivel superior dentro del mismo u otro grupo profesional.

b. El proceso selectivo deberá cumplir los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y legalidad.

c. En caso de reclamación contra la propuesta de adjudicación de la convocatoria, el Comité de Empresa tendrá acceso a las Actas o Informes de evaluación y demás documentación del proceso selectivo.

d. Formará parte del tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación, vacantes o sustitución un miembro de la representación legal de los trabajadores designado por esta.

Artículo 12. Formación.

1. La empresa dispondrá de un Comité de Formación, del que formarán parte paritariamente, dos representantes designados por la RLT y dos representantes designados por La Empresa.

2. El Comité de Formación elaborará el Plan Anual de Formación, que contará con un presupuesto anual para su planificación.

a. En aquellas acciones formativas con limitación en el número de plazas, y siempre que se acuerde por el comité de formación, podrán reservarse hasta un máximo del 50% de las plazas para la inscripción automática del personal que la empresa considere necesario. Este tipo de plazas se denominará "Plazas dirigidas".

b. El resto de plazas se considerarán "Plazas abiertas", y cualquier trabajador de la empresa podrá inscribirse en ellas. El Plan deberá indicar los criterios de selección y requisitos para la asignación de este tipo de plazas.

c. La empresa podrá proponer acciones formativas externas que se considerarán siempre como "plazas dirigidas".

3. El trabajador de la empresa tendrá derecho:

a. A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, bien mediante su incorporación a una Plaza dirigida, o bien mediante una acción formativa específica para ese puesto de trabajo, que deberá correr a cargo de la empresa.

b. A la inscripción en Plazas abiertas de las acciones formativas incluidas dentro del Plan Anual de Formación.

c. El tiempo destinado a la formación del trabajador que haya asistido a una acción formativa a través de una Plaza dirigida, o que haya asistido a una formación específica para su puesto de trabajo, se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

d. A disponer de hasta 20 horas anuales de formación en acciones formativas con Plazas abiertas que se considerarán tiempo de trabajo efectivo.

e. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

f. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, que requieran una formación especializada que no está cubierta a través del Plan Anual de formación, podrán proponer una acción formativa específica al Comité de Formación, que la evaluará y podrá aprobar o denegar. En el caso de ser aprobada, la empresa financiará parcial o totalmente dicha formación.

4. En todos los casos contemplados en el precedente apartado, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

5. La empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.

6. Formación a nivel del sector. La empresa asume el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en la edición vigente.

Artículo 13. Clasificación profesional

La clasificación profesional se establece mediante la asignación de los trabajadores, en función de sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de su prestación laboral objeto del contrato laboral, a alguno de los siguientes grupos profesionales:

- I. Personal de desarrollo e infraestructuras
- II. Personal de microinformática y técnicos especialistas
- III. Personal de administración

Los grupos profesionales anteriormente enumerados se definen a continuación. Igualmente, dentro de cada grupo profesional se describen las distintas aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación que se agrupan en los niveles salariales establecidos en la tabla salarial del presente Convenio.

En la Disposición transitoria del presente Convenio, se establece el proceso de adaptación desde las Categorías del anterior convenio aplicado en la empresa, hacia las nuevas categorías definidas en este Convenio.

Grupo I. Personal de desarrollo e infraestructuras

Agrupar las actividades de carácter informático de programación, gestión de sistemas y consultoría.

Se define programación como la base técnica del desarrollo de cualquier proyecto relacionado con el ámbito de las Tecnologías de la Información; gestión de sistemas como una concepción práctica del desarrollo de las funciones de los equipos y redes que se encuentran a disposición de los usuarios, y consultoría como la visión más amplia del ámbito de negocio donde se implantan las aplicaciones.

Dichas actividades vienen definidas por las siguientes áreas funcionales:

- Programación, codificación de software y pruebas unitarias
- Planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas, integración, implantación, mantenimiento y documentación tanto de nuevos sistemas de información o actualizaciones como de soluciones, servicios y productos ya existentes.
- Diseño, implantación y gestión de nuevas infraestructuras de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).
- Integración, gestión, administración y mantenimiento de las infraestructuras TIC existentes: monitorización, control y ejecución de procesos, sistemas, equipos, productos, seguridad, redes y comunicaciones.
- Estudiar, analizar y configurar las soluciones de negocio más adecuadas a las necesidades de los clientes, y diseñar los proyectos de integración e implantación de dichas soluciones. Se incluyen funciones relacionadas con los trabajos de preparación, realización y seguimiento de las políticas, planes y auditorías de calidad de los procesos, productos y servicios.

Para desempeñar las funciones asignadas a este grupo se exigirá, para las nuevas contrataciones que se produzcan, estar en posesión de un título o diploma universitario oficial de Ingeniero, Licenciado o Doctor (antes, de Grado Superior), Ingeniero Técnico y Diplomado (antes de Grado Medio) en los niveles medio/alto y estar en posesión de un título de técnico superior o equivalente en los niveles más bajos.

El personal de la empresa podrá alcanzar este grupo profesional y clasificación a través de los mecanismos de promoción interna que se definen en este convenio, habiendo demostrado los conocimientos y experiencia suficientes en la empresa para ejercer las funciones específicas para las que el puesto le habilita.

Clasificación profesional	Tareas y funciones	Nivel
Analista / Programador	Principalmente labores de programación de aplicaciones, documentación y pruebas. Esporádicamente realiza labores de análisis de requisitos y diseño de aplicaciones.	1
Analista / Programador	Programación de aplicaciones, documentación, pruebas y análisis de requisitos de las aplicaciones a desarrollar.	2
Analista / Programador	Programación y codificación experta de software, con conocimientos avanzados de patrones. Análisis de los requisitos de un proyecto, junto con la definición y diseño técnico a implantar.	3
Analista / Programador	Analiza, elabora, mantiene e implanta aplicaciones siguiendo estándares tecnológicos y metodologías establecidas por la estructura organizativa de la empresa.	4

Clasificación profesional	Tareas y funciones	Nivel
Analista / Administrador de Sistemas	Mantenimiento y soporte técnico de incidencias de nivel 1 sobre la infraestructura de comunicaciones, sistemas, servicios y aplicaciones. Generación de documentación.	1
Analista / Administrador de Sistemas	Administración de sistemas, servicios y aplicaciones. Mantenimiento y soporte técnico de nivel 2 sobre la infraestructura de comunicaciones, sistemas, servicios y aplicaciones.	2
Analista / Administrador de Sistemas	Diseño de nuevos sistemas, servicios y aplicaciones. Implantación de nuevas arquitecturas. Mantenimiento y soporte técnico de nivel 3 sobre la infraestructura de comunicaciones, sistemas, servicios y aplicaciones.	3
Analista / Administrador de Sistemas	Diseño de nuevas arquitecturas para la implantación de nuevos sistemas, servicios y aplicaciones. Mejora y optimización de plataformas. Mantenimiento y soporte técnico de nivel 4 sobre la infraestructura de comunicaciones, sistemas, servicios y aplicaciones.	4
Analista	Análisis de requisitos y funcional de sistemas de información. Instruye y supervisa a los programadores en el desarrollo y/o mantenimiento de aplicaciones. Gestión y administración de infraestructuras.	5
Analista	Análisis y diseño de sistemas información, tanto de software como de infraestructuras TIC. Instruye y supervisa a los programadores en el desarrollo y/o mantenimiento de aplicaciones. Gestión y administración de infraestructuras.	6
Analista	Planificación técnica, análisis, diseño y puesta en marcha de sistemas de información tanto de software como de infraestructuras TIC. Instruye y supervisa a los programadores en el desarrollo y/o mantenimiento de aplicaciones. Diseño, gestión y administración de infraestructuras.	7
Consultor	Estudiar, analizar y configurar las soluciones de negocio más adecuadas a las necesidades de los clientes. Aportar a los Analistas y Programadores la información del negocio para la puesta en marcha de los proyectos.	8
Consultor	Diseñar los proyectos de integración e implantación de dichas soluciones. Estudiar, analizar y configurar las soluciones de negocio más adecuadas a las necesidades de los clientes. Se incluyen funciones relacionadas con los trabajos de preparación, realización y seguimiento de las políticas, planes y auditorías de calidad de los procesos, productos y servicios.	9
Consultor	Definición de políticas de gestión de proyectos y planes de calidad de acuerdo a las necesidades del negocio. Diseñar los proyectos de integración e implantación de dichas soluciones. Estudiar, analizar y configurar las soluciones de negocio más adecuadas a las necesidades de los clientes.	10
Arquitecto de Software	Gestión de los requisitos no funcionales, definición de la Arquitectura de Software. Selección de los lenguajes y tecnologías a aplicar en los proyectos.	8
Arquitecto de Software	Gestión de los requisitos no funcionales, definición de la Arquitectura de Software. Selección de los lenguajes y tecnologías a aplicar en los proyectos. Mejora continua de la Arquitectura. Aseguramiento de la Calidad.	9
Arquitecto de Software	Prospección tecnológica para adelantar las tendencias en desarrollo de software a los proyectos de la empresa. Gestión de los requisitos no funcionales, definición de la Arquitectura de Software. Selección de los lenguajes y tecnologías a aplicar en los proyectos. Mejora continua de la Arquitectura. Aseguramiento de la Calidad.	10
Arquitecto de Sistemas	Apoyo en la toma de decisiones de diseño de nuevos sistemas, servicios y aplicaciones. Realización de pruebas de concepto y prototipos para la evaluación temprana de soluciones y tecnologías. Presta especial atención a la calidad, eficiencia y seguridad de las soluciones, sin interferir en los plazos de prototipado rápido.	8
Arquitecto de Sistemas	Toma de decisiones de diseño más allá del software y que involucran hardware. Valora y experimenta con diferentes alternativas tecnológicas. Crea modelos, componentes y documentos de especificación de interfaces y valida la arquitectura contra los requerimientos y presunciones del impacto de la alternativa seleccionada sobre la estrategia tecnológica de la organización. Aseguramiento de la Calidad.	9
Arquitecto de Sistemas	Participa en la estrategia TIC de la empresa, asegurando el correcto alineamiento de las decisiones técnicas con los objetivos generales de la empresa. Participa en la mejora de procesos internos, la propuesta de nuevos sistemas, servicios y aplicaciones. Vigila sobre el cumplimiento de los criterios de calidad, eficiencia y seguridad de la infraestructura. Responsable de acciones sobre infraestructura crítica de la empresa.	10

Se exigirá estar en posesión del título de Técnico superior o equivalente para los niveles del 1 al 4 y, de Grado o equivalente para los niveles del 5 al 10.

Grupo II. Personal de microinformática y técnicos especialistas

Agrupar las actividades de carácter microinformático y otras especializaciones técnicas.

Vienen definidas en las siguientes áreas funcionales:

- Asistencia, formación y soporte "in situ" y/o remoto al usuario
- Administración y mantenimiento de hardware, software, comunicaciones y redes, sistemas operativos, herramientas de explotación, monitorización, servidores web y de aplicaciones
- Instalación y plataformado de equipos
- Recepción de incidencias técnicas y funcionales de primer nivel, diagnóstico y resolución de carácter técnico especializado
- Gestión de inventarios de equipamiento informático.
- Soporte, diseño y producción multimedia.

Para desempeñar las funciones asignadas a este grupo se exigirá, para las nuevas contrataciones que se produzcan, estar en posesión del título de Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en su defecto, la experiencia afín considerada por la empresa.

Clasificación profesional	Tareas y funciones	Nivel
Técnico Microinformática	Gestión de incidencias técnicas de usuarios de primer nivel, principalmente relacionadas con el software ofimático y de gestión.	1
Técnico Microinformática	Gestión de incidencias técnicas y funcionales de primer nivel, Diagnóstico y resolución. Administración y mantenimiento de hardware, software, comunicaciones y redes, sistemas operativos, herramientas de explotación, monitorización, servidores web y de aplicaciones.	2
Técnico Microinformática	Responsable de un grupo de técnicos de microinformática. Instalación y plataformado de equipos. Gestión de inventarios de equipamiento informático. Gestión de incidencias técnicas y funcionales de primer nivel, Diagnóstico y resolución. Administración y mantenimiento de hardware, software, comunicaciones y redes, sistemas operativos, herramientas de explotación, monitorización, servidores web y de aplicaciones.	3
Técnico Especialista	Soporte en la realización de tareas técnicas sencillas y/o auxiliares propias del área de la empresa en la que desarrolle sus funciones y bajo la dirección de un responsable técnico de la tarea.	4
Técnico Especialista	Soporte y realización de tareas técnicas de responsabilidad y dificultad modular, propias del Área de la empresa en la que desarrolle sus funciones y bajo la supervisión de un responsable.	5
Técnico Especialista	Soporte, análisis y gestión de proyectos auxiliares y/o tareas de mayor nivel con cierta autonomía creativa, propias del área de la empresa en la que desarrolle sus funciones y bajo la supervisión puntual de un responsable.	6
Técnico Especialista	Análisis y gestión de proyectos propios del área de la empresa a que esté adscrito, con un nivel de experiencia y polivalencia demostrada. Gestión de personal de forma indefinida.	7

Se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Grupo III. Personal de administración

Agrupar las actividades de carácter administrativo y de gestión que son comunes dentro de las diferentes áreas encuadradas en el ámbito funcional del convenio.

Clasificación profesional	Tareas y funciones	Nivel
Director departamento	CFO. Gestión financiera de la organización. Es responsable de la planificación, ejecución e información financiera.	3
Responsable departamento	Gestión, organización, planificación, atención y realización de tareas administrativas, de soporte y apoyo a la organización	2
Auxiliar	Realización de operaciones elementales administrativas y de ofimática, y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo, pudiendo realizar gestiones que no requieren conocimientos técnicos específicos. Realizarán asimismo gestiones de presentación, seguimiento y retirada de documentos y asuntos ante toda clase de Administraciones Públicas, particulares y profesionales.	1

Artículo 14. Contratos y tipología.

1. Teniendo en cuenta las limitaciones de concurrencia de convenio de empresa en relación con convenio de ámbito superior, de acuerdo con lo establecido en el art. 84.2 letra e del Estatuto de los Trabajadores, que la establece respecto a la adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por Estatuto de los Trabajadores a los convenios de empresa, la contratación temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 del E.T. así como por el convenio colectivo sectorial, sin perjuicio de la regulación específica que a continuación se indica.

2. Contrato de obra o servicio determinado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15.1 a del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como unos de los trabajos o tareas con sustantividad propia, para cubrirse con contratos de obra o servicios determinados, las asistencias técnicas correspondientes a las Encomiendas o Encargos de la Universidad de Murcia, así como los proyectos de otros clientes, todo ello en atención a las limitaciones que nuestra condición de medio propio exige.

Artículo 15. Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional para la realización de funciones de otra categoría y nivel profesional, tanto superiores como inferiores, sólo será posible si existe una de las siguientes causas:

a) La necesidad de una sustitución temporal de personal con reserva de puesto siendo su duración máxima el tiempo que dure la reserva de plaza.

b) La necesidad de cubrir una plaza vacante, por un plazo máximo de 6 meses, y que por motivos técnicos u organizativos la empresa considere necesarios mientras se ejecuta el procedimiento de creación de una plaza de sustitución o vacante que se ofertará públicamente y a la cual el trabajador podrá presentarse en concurso, pero siempre respetando los principios de provisión de plazas definidos en el Artículo 11 del presente Convenio. Transcurridos los 6 meses, si un trabajador continúa en movilidad funcional, contra la negativa de la empresa a la creación de esta plaza, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

2. Para el mecanismo de movilidad funcional en la empresa, se debe tener en cuenta la experiencia profesional, cualificaciones y titulaciones que sean necesarias para ejercer la prestación laboral y el respeto a la dignidad del trabajador.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a la categoría y nivel profesional que estará desempeñando, salvo en los casos de realización de funciones inferiores a su categoría y nivel actual, en los que mantendrá la retribución de origen.

4. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

Artículo 16. Jornada laboral.

Con carácter general, la jornada laboral completa y ordinaria en cómputo anual será de mil seiscientos setenta y tres (1.673) horas con una jornada semanal de 37,5 horas.

La distribución de la jornada ordinaria podrá pactarse con los representantes de los trabajadores en la empresa, teniendo en cuenta que, si en una jornada se supera la cantidad de nueve horas de trabajo efectivo, se respetará el descanso mínimo de 12 horas entre el final de esta jornada y el comienzo de la siguiente.

Durante los meses de julio y agosto y en los periodos de Navidad y Semana Santa, la jornada laboral se realizará en jornada continua salvo que las necesidades justificadas del servicio o proyecto lo impidan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ninguna fiesta laboral será recuperable.

Las jornadas laborales de los días 24 y 31 de diciembre no serán laborables ni recuperables.

La festividad de Santo Tomás de Aquino y el día de apertura de curso de la Universidad de Murcia, no serán laborables salvo necesidades del servicio o proyecto, recuperándose esas horas durante el año.

Artículo 17. Trabajo a distancia.

La modalidad de trabajo a distancia consiste en la forma de prestación de servicios en la que una parte de la jornada laboral se desarrolla de forma no presencial, en una ubicación fuera de su lugar de trabajo designado por la empresa, preponderantemente en el domicilio del trabajador, en el que se garanticen las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, y protección y confidencialidad de los datos.

Se reconoce al trabajador la posibilidad de solicitar el trabajo a distancia dentro del plan anual que la empresa establezca con la participación de la Representación Legal de los Trabajadores.

El trabajador sujeto a esta modalidad de jornada tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal, y por tanto el mismo sistema retributivo.

La participación en el programa es voluntaria y revocable, tanto a solicitud del empleado, como por decisión motivada de la empresa. En un pliego de condiciones se detallarán las condiciones de acceso y revocación a esta modalidad.

Artículo 18. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutará de 24 días laborables de vacaciones anuales retribuidas o la parte proporcional al periodo trabajado en el año natural.

2. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por su importe en metálico, siendo obligatorio su disfrute a lo largo del año correspondiente y hasta el 31 de enero del año siguiente, salvo en los casos en que expresamente se establezca otra cosa.

3. El calendario de vacaciones se elaborará en los primeros 2 meses de cada año sin perjuicio de que se sufra variación por acuerdo entre las partes afectadas. El periodo de disfrute de vacaciones será preferentemente los meses de julio y agosto o los periodos de Navidad, Semana Santa y fiestas de primavera.

4. En función de la antigüedad del trabajador en la empresa, se tendrán días extra de vacaciones al año, según la siguiente tabla:

15 Años	1 día
20 años	2 días
25 años	3 días
30 años	4 días
35 años	5 días

Artículo 19. Permisos retribuidos.

a) El personal tendrá derecho, mediante la oportuna justificación, a permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

1. Por razón de matrimonio propio o parejas de hecho, siempre que consten inscritas en el registro correspondiente, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales.

2. Un trabajador no podrá disfrutar de 2 permisos por razón de pareja de hecho y posterior matrimonio con la misma persona.

3. El permiso por pareja de hecho, se reconocerá una sola vez durante la relación laboral.

Dos días naturales en el caso de nacimiento de un hijo o una hija.

Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por estos motivos el trabajador o trabajadora necesite trasladarse a más de 200 km, el permiso será de dos días más. Podrán ampliarse estos días descontándolos de las vacaciones, previa solicitud del trabajador/a y siempre que lo permita la adecuada organización y buen funcionamiento del servicio.

4. Cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

5. Un día laborable por traslado de domicilio habitual.

6. Dos días laborables de asuntos propios a lo largo del año natural.

7. En sustitución del permiso previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, cualquiera de los progenitores podrá optar por la acumulación de esa hora diaria de permiso en jornadas completas de libranza, que deberán disfrutarse de forma ininterrumpida inmediatamente a continuación de la suspensión por parto prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, siendo el máximo total de semanas en que podrá ver incrementado dicho descanso maternal, de dos semanas ininterrumpidas, que se sumarán a las legalmente establecidas por dicho descanso.

En el supuesto de que la persona trabajadora extinguiese el contrato de trabajo antes de que el hijo cumpla los nueve meses, la empresa podrá deducir de la liquidación que corresponda al trabajador la cuantía correspondiente a los permisos por lactancia no consolidados, disfrutados anticipadamente, que se hayan podido acumular a la suspensión por maternidad/paternidad legalmente establecida.

b) El personal tendrá derecho, mediante la oportuna justificación, a ausentarse de su puesto de trabajo por el tiempo indispensable:

1. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal comprendido el ejercicio de derecho de sufragio activo, así como la

pertenencia a un jurado o la asistencia a juicio cuando la presencia del trabajador sea indispensable.

2. Por el tiempo indispensable para la asistencia médica del propio trabajador en los Servicios Públicos de Salud.

3. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio.

c) Los progenitores tendrán derecho, mediante la oportuna justificación, a permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

1. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo indispensable.

2. Hasta un máximo de dos horas diarias del padre o la madre para atender a hijos prematuros o recién nacidos que deban permanecer hospitalizados tras el parto durante el tiempo que dure la hospitalización, siempre y cuando no se haya solicitado reducción de jornada por esta misma circunstancia.

A los efectos de este artículo, el parentesco de consanguinidad o afinidad comprende: Primer grado: padres, suegros, hijos, yernos y nueras. Segundo grado: Abuelos, hermanos, cuñados y nietos.

Se equipará en el mismo contexto las figuras de pareja de hecho y de cónyuge.

Artículo 20. Permisos sin sueldo.

1. Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar de permiso sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez al año.

2. Alternativamente, dicho permiso será fraccionable en dos períodos máximos de quince días naturales, uno en cada semestre del año.

3. Excepto en los casos en que se destinen a la formación, de acuerdo con lo pactado en el artículo 12.1 del presente Convenio, la empresa podrá denegar la concesión de estos permisos cuando en las mismas fechas se encuentren disfrutándolos el siguiente número de trabajadores:

- De 1 a 20 trabajadores: un trabajador.
- De 21 a 50 trabajadores: dos trabajadores.
- De 51 a 100 trabajadores: tres trabajadores.
- Más de 100 trabajadores: más del 3% del personal.

En estos casos, el número de trabajadores indicado no podrá pertenecer a una misma área de la empresa.

Artículo 21. Excedencias.

21.1. Voluntaria

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo por el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador, en situación de excedencia voluntaria, conserva sólo un derecho preferente al reingreso de las vacantes de igual categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa y requieran igual nivel.

El reingreso debe solicitarse en un plazo máximo de 15 días a partir del término de la excedencia concedida, transcurrido el mismo sin que el interesado hubiera presentado solicitud de reingreso, quedará automáticamente extinguida la relación laboral.

El tiempo de excedencia voluntaria no computa a efectos de antigüedad.

21.1.2 Solicitud de excedencias y permisos no retribuidos.

Para la obtención de cualquier clase de excedencia o permiso no retribuido, el trabajador deberá comunicar su solicitud por escrito a la Empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que, en su caso, hubiera de comenzar a surtir efectos, salvo los supuestos en los que la situación de excedencia corresponda ser declarada de oficio por la Empresa.

Se avisará con la antelación indispensable en caso de acceso a bolsa o listas de espera de la función pública.

Si se solicita por tiempo inferior al máximo, se podrá solicitar una sola prórroga por el tiempo adicional con el máximo de los 5 años.

Artículo 22. Conciliación vida familiar y laboral.

En los derechos y deberes de los trabajadores con responsabilidades familiares, las partes respectivas de la relación laboral deberán tener en cuenta las normas que al respecto establezca la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral vigente en cada momento.

Artículo 23. Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.

1. Aparte de lo establecido en la Ley de la Seguridad Social sobre indemnizaciones, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbre o concesión espontánea de la empresa, estén establecidas.

2. En los casos de accidente laboral o enfermedad profesional el trabajador percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del primer día de la baja médica por incapacidad laboral.

3. En los casos de accidente no laboral o enfermedad común, en la primera baja médica por incapacidad laboral durante el año natural el trabajador percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del primer día.

4. En el resto de bajas médicas por contingencias comunes la empresa, desde el quinto día de la correspondiente baja inclusive, en enfermedades de más de 30 días de duración, complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social de la incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo hasta el 100 por 100 del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja. Este complemento se podrá prorrogar, con un límite de seis más, cuando el organismo competente reconozca expresamente la situación de prórroga de la prestación económica de la incapacidad temporal, por presumirse que durante la prórroga el trabajador puede ser dado de alta médica por curación.

5. Los empleados están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja de la Seguridad Social dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Habrán de prestarse también a ser reconocidos por el médico que designe la empresa, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia del empleado a ser reconocido establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada. En caso de discrepancia entre el médico de la empresa y el del empleado, se someterá la cuestión a la Inspección Médica de la Seguridad Social, cuyo dictamen será decisivo.

Artículo 24. Retribuciones.

24.1. Conceptos retributivos

Percepciones salariales. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado en la siguiente forma:

- a. Salario base
- b. Incentivo de nivel
- c. Plus de convenio
- d. Complementos salariales de puestos de trabajo
 - d.1. Complemento de coordinación
 - d.2. Complemento de dirección
- e. Complemento salarial personal
 - e.1. Plus de antigüedad
- f. Percepciones económicas extra salariales
 - f.1. Dietas
 - f.2. Compensación de gastos

Como norma general, el pago de salarios se efectuará a mes vencido y antes del día 5 del mes siguiente.

24.2. Salario base convenio e incentivo de nivel. Concepto, devengo y tablas salariales

El salario base convenio y el incentivo de nivel, constituyen la retribución del trabajador de acuerdo con su grupo y nivel profesional que figura en las tablas salariales que se muestran a continuación:

GRUPO I. Personal de desarrollo e infraestructura

Nivel	Clasificación profesional	Salario Base Mensual x 14	Incentivo de nivel Mensual X 12	T. ANUAL
10	Arquitecto de software Consultor Arquitecto de sistemas	1.950,00 €	750 €	36.300,00 €
9	Arquitecto de software Consultor Arquitecto de sistemas	1.950,00 €	600 €	34.500,00 €
8	Arquitecto de software Consultor Arquitecto de sistemas	1.950,00 €	450 €	32.700,00 €
7	Analista	1.720,90 €	515 €	30.273,02 €
6	Analista	1.720,90 €	275 €	27.393,02 €
5	Analista	1.720,93 €	190 €	26.373,02 €
4	Analista - Programador Analista - Administrador de sistemas.	1.232,69 €	475 €	22.957,66 €
3	Analista - Programador Analista - Administrador de sistemas.	1.232,69 €	330 €	21.217,66 €
2	Analista - Programador Analista - Administrador de sistemas.	1.232,69 €	215 €	19.837,66 €
1	Analista - Programador Analista - Administrador de sistemas.	1.130,14 €	215 €	18.401,96 €

GRUPO II. Personal de microinformática y técnicos especialistas

Nivel	Clasificación profesional	Salario Base Mensual x 14	Incentivo de nivel Mensual X 12	T. ANUAL
7	Técnico especialista	1.232,69 €	330 €	21.217,66 €
6	Técnico especialista	1.232,69 €	215 €	19.837,66 €
5	Técnico especialista	1.130,14 €	215 €	18.401,96 €
4	Técnico especialista	987,69 €	260 €	16.947,66 €
3	Técnico microinformático	987,69 €	260 €	16.947,66 €
2	Técnico microinformático	987,69 €	100 €	15.027,66 €
1	Técnico microinformático	987,69 €	0 €	13.827,66 €

GRUPO III. Personal de administración

Nivel	Clasificación profesional	Salario Base Mensual x 14	Incentivo de nivel Mensual X 12	T. ANUAL
3	Director Dpto.	1.720,90 €	515 €	30.273,02 €
2	Responsable Dpto.	1.232,69 €	330 €	21.217,66 €
1	Auxiliar	987,69 €	100 €	15.027,66 €

24.3. Plus de convenio

1. Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, se mantiene un plus de Convenio de dos mil ciento cincuenta y dos euros con ocho céntimos anuales (2.152,08 euros) para el ejercicio 2018.

2. El importe del plus de Convenio establecido en el presente artículo no se computará a los efectos del devengo de la antigüedad, ni tampoco se devengará en situación de baja por incapacidad temporal de duración superior a los 3 meses.

3. La falta injustificada al trabajo facultará a la empresa para deducir en nómina el importe del veinticinco por ciento del plus de Convenio mensual que correspondería al trabajador. No teniendo carácter de sanción la deducción de dicho plus, sino de compensación o resarcimiento a la empresa de los perjuicios que se le ocasionan por la ausencia injustificada, la deducción del indicado plus se entiende que procederá sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la legislación en vigor.

24.4. Distribución del salario anual y pagas extraordinarias

Los importes anuales recogidos en las tablas salariales habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en Navidad, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

No obstante, los importes de las dos pagas extraordinarias podrán prorratearse por la empresa entre las doce pagas mensuales, previo acuerdo con el trabajador.

Las pagas extraordinarias de julio y diciembre deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los referidos meses y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural correspondiente. El tiempo trabajado se computará en días sin que proceda ni por defecto, ni por exceso, el redondeo en meses completos.

24.5. Complemento de coordinación

Es el complemento que percibirá el trabajador que desempeñe las tareas de coordinador de acuerdo con el organigrama o reglamento de la empresa, consistente en una percepción salarial de 175 euros brutos mensuales.

24.6. Complemento de dirección

Es el complemento que percibirá el trabajador que desempeñe las tareas de dirección de un área de acuerdo con el organigrama o reglamento de la empresa, consistente en una percepción salarial de 425 euros brutos mensuales.

24.7. Plus de antigüedad

1. Las bonificaciones por años de servicio, como premio de vinculación a la empresa, consistirán, en este orden, en cinco trienios del cinco por ciento cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente Convenio, tres trienios siguientes del diez por ciento cada uno y un último trienio del cinco por ciento del indicado salario.

2. Los trienios se devengarán a partir del día uno del mes en el que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y sueldo base de Convenio que tenga el trabajador.

24.8. Dietas y manutención

Las dietas se aplicarán conforme a lo establecido para el GRUPO2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio («B.O.E.» 3 diciembre).

Se considera Grupo 2 al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retributivos en los grupos A y B; Cuerpos únicos de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Médicos Forenses, y Técnicos Facultativos; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Dietas en territorio nacional. Grupo 2

	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2	65,97	37,40	103,37

Las dietas en territorio extranjero serán las que vengan descritas en el Anexo III de la norma, dependiendo del país de destino.

24.9. Gastos de locomoción

Al personal que, como consecuencia de un viaje de servicio para el cual la empresa autorice el uso del vehículo propio del trabajador, éste tendrá derecho a percibir, en concepto de gastos de locomoción la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0.078 euros por kilómetro para motocicletas, conforme establece el artículo 1 de la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio («B.O.E.» 3 diciembre).

24.10. Horas extraordinarias

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta materia a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

2. La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o departamentos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. Sólo se considerarán como extraordinarias las horas que excedan de la jornada semanal ordinaria cuando ésta se haya pactado con los representantes de los trabajadores conforme al artículo 16 del presente Convenio.

3. Por lo que se refiere a los recargos para las horas extraordinarias, así como a la limitación del número de ellas, habrá de estarse en todo caso, además de lo pactado en los dos apartados anteriores, a lo previsto en la legislación general vigente en cada momento.

4. Salvo pacto individual en contrario, las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso incrementados, al menos, en el setenta y cinco por ciento. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, la compensación con tiempo de descanso se hará acumulando horas hasta completar, al menos, el tiempo equivalente a una jornada, que se disfrutará dentro del mismo año natural en que se hayan realizado las horas extraordinarias o, como máximo, en la primera semana del mes de enero siguiente.

5. Si fuese necesaria la realización de horas extraordinarias el precio mínimo lineal sería de 12,50 €/hora para cualquier categoría

Artículo 25. Faltas y sanciones.

I. Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa regulada por este Convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación.

A) Se considerarán faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación, con la antelación debida, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con los clientes.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.

B) Son faltas graves:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación.
2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.

4. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

5. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.

6. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

C) Son faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada. No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad competente y siempre que el hecho de la detención haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de la empresa antes de transcurridos cuatro días hábiles de ausencia al trabajo. En todo caso, la empresa no vendrá obligada a abonar los salarios correspondientes a los días de ausencia al trabajo por causa de detención.

2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este inciso el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación, cometidos fuera de la empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados, considerándose como tales las conductas sexistas legalmente tipificadas como acoso sexual, y las conductas de acoso moral también legalmente tipificadas; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción; y demás establecidas en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

II. Las sanciones que la empresa podrá aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
- Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso en el sistema de clasificación profesional de la empresa.

C) Faltas muy graves:

- Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
- Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender en el sistema de clasificación profesional de la empresa.
- Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, grupo y nivel profesional y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

III. La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales, y en aquellos otros casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa. La formación de expediente se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del jefe de la empresa, con la designación del instructor y del secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten. En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculpado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia de los representantes legales de los trabajadores.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se efectuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

IV. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impongan, anotando también las reincidencias en las faltas leves. La prescripción de las faltas se producirá según lo establecido en el artículo 60.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Plan Social.

La Empresa dispondrá de un Comité Social, paritario y formado por representantes de la empresa y de la parte social, que anualmente acordará el Plan Social de aplicación para el año en curso. El Plan Social se diseñará teniendo en cuenta el presupuesto anual fijado por la empresa para el mismo.

Los informes, actas, legislación y normativa que justificaran que durante un año no se pueda desarrollar el Plan Social, serán remitidos a la Representación de los Trabajadores en el momento en que la dirección de la empresa disponga de ellos.

El presente artículo está condicionado a las limitaciones que establezcan los presupuestos regionales y nacionales.

Artículo 27. Dimisión Trabajador.

En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la Dirección de la misma con un mínimo de quince días naturales de antelación. Si no se realizase este preaviso, siempre que la empresa acredite la existencia de un daño o perjuicio para la organización del trabajo, se procederá a descontar de la liquidación el importe del salario mensual de un día por cada uno de incumplimiento del preaviso como resarcimiento de los daños y perjuicios que, tal omisión del plazo, ocasione a la empresa.

Lo establecido en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la indemnización prevista en los supuestos que contempla el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando sea por acceso a la función pública este preaviso de quince días se reducirá en el tiempo mínimo indispensable.

Artículo 28. Representación legal de trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación que la ley garantiza.

28.1 Derechos de reunión y libre sindicación

1. La empresa, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitará a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

2. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

28.2 Derechos y obligaciones de los sindicatos de trabajadores

En esta materia las partes se someten expresamente a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

28.3 Comité de Empresa

1. Conforme a lo establecido en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

2. Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, el comité de empresa tendrá las siguientes:

a) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.

b) Anualmente tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa ser informado de los cierres totales o parciales encomiendas, proyectos de la empresa o centros de trabajo.

d) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación que, en su caso, tuviera la empresa y sobre el Plan de Formación de la empresa.

f) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

g) En los procesos de selección de personal, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente o paccionada, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. Caso de así convenir a ambas partes, se podrá acordar en el seno de la empresa la utilización por parte de los representantes legales de los trabajadores en la empresa de los medios telemáticos propiedad de la misma, así como las condiciones para su uso.

Artículo 28.3.1. Horas de representación.

El uso de las horas de representación que correspondan mensualmente a los representantes de los trabajadores, se podrán realizar en cómputo bimensual.

Artículo 28.3.2. Asambleas.

El Comité de Empresa podrá convocar asambleas generales o sectoriales de trabajadores. Para efectuar éstas en los locales de la empresa, será preciso la previa notificación o autorización según la ley, a la empresa.

Artículo 28.3.3. Tablón de anuncios.

Además de lo que diga el ET, la empresa facilitará el acceso y el espacio necesario en la intranet de la web de la empresa para un tablón de anuncios, así como, alojamiento de la documentación pública a todos los trabajadores que los representantes de los trabajadores deban transmitir.

28.4 Garantías de los representantes de los trabajadores

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las que se determinan a continuación:

a) No se computará dentro del máximo legal de horas mensuales disponibles para el ejercicio de sus funciones de representación, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

b) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités de empresa o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

28.5 Prácticas antisindicales

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 29. Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.

Se reconoce como objetivo estratégico el desarrollo de relaciones laborales basadas en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad. En particular, considera que la igualdad entre hombres y mujeres forma parte de los valores esenciales TICARUM SLU MP.

1. Finalidad

La finalidad de esta Política de igualdad de oportunidades y conciliación es lograr un entorno favorable que facilite la conciliación de la vida personal y laboral de los profesionales de la empresa y en particular, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todo ello respetando la legislación vigente.

2. Principios básicos de actuación

Para lograr la consecución de dichos objetivos, se asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación:

a) Garantizar la calidad del empleo, fomentando el mantenimiento de puestos de trabajo estables y de calidad, con contenidos ocupacionales que garanticen una mejora continua de las aptitudes y competencias de los profesionales.

b) Respetar la diversidad, promoviendo la no discriminación por razón de raza, color, edad, sexo, estado civil, ideología, opiniones políticas, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal, física o social entre sus profesionales.

c) Desarrollar el principio de igualdad de oportunidades. Este principio, cuyo cumplimiento constituye uno de los pilares esenciales del desarrollo profesional, conlleva el compromiso de practicar y demostrar un trato equitativo que impulse la progresión personal y profesional del equipo humano en los siguientes ámbitos:

1. Promoción, desarrollo profesional y compensación: valorar aquellos conocimientos y habilidades necesarios para realizar el trabajo, a través de la evaluación de objetivos y desempeño.

2. Contratación: no establecer diferencias salariales por razón de condiciones personales, físicas o sociales como el sexo, la raza, el estado civil o la ideología, las opiniones políticas, la nacionalidad, la religión o cualquier otra condición personal, física o social.

3. Reclutamiento y selección: elegir a los mejores profesionales por medio de una selección basada en el mérito y las capacidades de los candidatos.

4. Formación: asegurar la formación y el entrenamiento de cada profesional en los conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desarrollo de su trabajo.

5. Apoyo a los trabajadores con capacidades diferentes, promoviendo su ocupación efectiva.

6. Impulso de una comunicación transparente, alentando la innovación y concediendo la autonomía necesaria al profesional en el ejercicio de sus funciones.

d) Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la empresa en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, fomentando la diversidad de género como manifestación de la realidad social y cultural y, en particular:

1. Reforzar el compromiso de la empresa con la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres tanto en la organización como en la sociedad y fomentar la sensibilización sobre este tema en los dos ámbitos.

2. Garantizar el desarrollo profesional de las mujeres dentro del Grupo, removiendo los obstáculos que puedan impedir o limitar su carrera.

3. Analizar medidas de acción positiva para corregir las desigualdades que se presenten y para fomentar el acceso de mujeres a cargos de responsabilidad en los que tengan escasa o nula representación.

4. Potenciar mecanismos y procedimientos de selección y desarrollo profesional que faciliten la presencia de mujeres con la cualificación necesaria en todos los ámbitos de la organización en las que su representación sea insuficiente, incluyendo la puesta en marcha de programas de formación y seguimiento del desarrollo profesional específicos para las mujeres.

5. Procurar una representación equilibrada en los diferentes órganos y niveles de toma de decisiones, garantizando que las mujeres participen en condiciones de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de consulta y de decisión de la empresa.

6. Fomentar la organización de las condiciones de trabajo con perspectiva de género, permitiendo la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las mujeres y hombres que trabajan en la empresa, velando por la eliminación de todas las discriminaciones por motivo de género.

e) Implantar medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus profesionales y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres.

f) Favorecer la contratación de aquellos proveedores que cuenten con medidas internas en materia de conciliación e igualdad efectiva entre mujeres y hombres para sus empleados que cumplan con lo dispuesto en esta Política de igualdad de oportunidades y conciliación.

g) Colaborar en la lucha contra la violencia de género mediante el establecimiento de programas específicos que incluyan medidas de protección, apoyo e información, acompañar y proteger a las víctimas de violencia de género.

h) Erradicar el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa.

Artículo 30. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo.

Se aplicara el "Acuerdo Marco Europeo sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo".

Conforme al citado acuerdo, el acoso ocurre cuando uno o más trabajadores, o un directivo, de manera repetitiva y deliberada, abusan, amenazan o humillan a una persona en circunstancias relativas al trabajo.

La violencia ocurre cuando uno o más trabajadores o jefes, deliberadamente, violan la dignidad del jefe o del trabajador, afectando a su salud y/o creando un ambiente hostil en el trabajo.

Respecto al acoso sexual y/o por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, según la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un

entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; y constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo

Artículo 31. Derecho supletorio y prelación de normas.

1. En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2. Los pactos contenidos en el presente Convenio sobre las materias en él reguladas serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

Disposición transitoria.

Adscripción a los nuevos grupos y clasificaciones profesionales

Técnico soporte cat. 3

Grupo II. Clasificación "Técnico Microinformática" Nivel 1.

Operador Júnior

Grupo II. Clasificación "Técnico Microinformática". Nivel 2

Operador

1. Personal adscrito al Área de Atención a Usuarios

Grupo II. Clasificación "Técnico Microinformática". Nivel 3

2. Personal donde su labor no se centra en atención a usuarios:

Grupo II. Clasificación "Técnico especialista". Nivel 4

Jefe de Equipo de Operadores

1. Personal adscrito al Área de Desarrollo

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 1

2. Personal adscrito al Área de Infraestructuras

- Personal del grupo de multimedia

Grupo II. Clasificación "Técnico especialista". Nivel 4

- Resto del personal

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 1

3. Personal adscrito al Área de Atención a Usuarios

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 1

Programador Júnior

1. Personal adscrito al Área de Desarrollo

a) Norma general

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 2

b) Personal donde su labor no se centra en el desarrollo y programación de aplicaciones software

Grupo II. Clasificación "Técnico Especialista". Nivel 6

2. Personal adscrito al Área de Infraestructuras

a) Norma general

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 2

b) Personal donde su labor principal es el desarrollo y programación de aplicaciones software:

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 2

Programador

1. Personal adscrito al Área de Desarrollo

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 3

2. Personal adscrito al Área de Infraestructuras

a) Norma general

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 3

b) Personal donde su labor principal es el desarrollo y programación de aplicaciones software:

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 3

3. Personal adscrito al Área de Atención a Usuarios

a) Personal del proyecto Reciclática

Grupo II. Clasificación "Técnico especialista". Nivel 7

b) Personal del proyecto de soporte de la unidad técnica

Grupo II. Clasificación "Técnico especialista". Nivel 7

c) Personal del proyecto de atención a másteres

Grupo II. Clasificación "Técnico especialista". Nivel 7

d) Resto de personal

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 3

Programador Sénior

1. Personal adscrito al Área de Desarrollo

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 4

2. Personal adscrito al Área de Infraestructuras

a) Norma general

Grupo I. Clasificación "Analista / Administrador de Sistemas". Nivel 4

b) Personal donde su labor principal es el desarrollo y programación de aplicaciones software:

Grupo I. Clasificación "Analista / Programador". Nivel 4

Analista Junior

Grupo I. Clasificación "Analista". Nivel 5

Analista

Grupo I. Clasificación "Analista". Nivel 6

Analista Sénior

Grupo I. Clasificación "Analista". Nivel 7

Disposición final primera

En el texto del presente Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Disposición final segunda

Las retribuciones establecidas en el presente convenio serán actualizadas con la periodicidad y efectos que se establezcan en las correspondientes leyes de presupuestos para el personal laboral del sector público.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7124 Anuncio por el que se hace pública Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

Al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula las instrucciones, órdenes de servicio y su publicidad, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 1 de octubre de 2018 se ha aprobado la instrucción técnica en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, con criterios orientadores sobre el contenido técnico mínimo del informe preliminar de situación del suelo, la caracterización analítica del suelo, los criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas, el plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas, los elementos mínimos del análisis de riesgos, los contenidos del proyecto de descontaminación y del informe de certificación, en base a la legislación vigente en materia de suelos contaminados, que se incorpora como anexo a la resolución.

La instrucción técnica será de aplicación por el personal técnico adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La instrucción técnica será modificada y/o adaptada a la normativa vigente sobre la materia en cada momento.

El contenido completo de la Resolución y de la instrucción técnica está disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

16 de noviembre de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación

7125 Adenda al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica.

Resolución

Vista la adenda al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo Y Fundación Telefónica, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 3 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Adenda al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real, para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 3 de octubre de 2018.

Murcia, 4 de octubre de 2018.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.

Adenda al convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real para la implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica

Intervienen

Don Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto de la Presidencia número 12/2018, de 20 de abril (BORM n.º 91, de 21 de abril), en su calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 3 de octubre de 2018.

Don Álvaro Retortillo Osuna, con DNI n.º 76.118.355-Q, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, con CIF n.º G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia) y a efectos de notificaciones en C/Marques de Valdeiglesias, 5 2.º Derecha 28004 Madrid. La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública n.º 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León D^a Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

En adelante, también denominada como la «Fundación Santa María la Real».

Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y el Servicio Regional de Empleo y Formación, de forma conjunta, como las «Partes» y, de manera individual, como la «Parte».

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

Exponen:

I. Que con fecha 4 de mayo de 2017 el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real firmaron un convenio de colaboración con el fin de implantación del proyecto Lanzaderas de Empleo en el marco de proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Fundación Telefónica.

II. Que conforme a la estipulación segunda del citado convenio se llevaron a cabo 5 lanzaderas de Empleo en las localidades de Murcia (2 ediciones), Cartagena (2 ediciones) y Mazarrón (1 edición).

III. Que en la estipulación segunda se establecen las obligaciones de Fundación Santa María la Real.

IV. Que en la estipulación séptima del presente convenio se establece la confidencialidad de la información relativa a sus actividades.

V. Que en la estipulación décima del convenio se establece la vigencia del mismo, de tal forma que las partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio previo acuerdo con Fundación Telefónica, para la realización de más lanzaderas. En este caso, se realizará una adenda al convenio.

De conformidad con todo lo anterior, las partes firmantes suscriben la presente Adenda conforme a las siguientes:

Estipulaciones

Primera.- Se prorroga el convenio de colaboración de referencia por un periodo que abarcará desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la cláusula décima del citado convenio, la Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en la Comunidad Autónoma de Murcia en el año 2018, 2 Lanzaderas de Empleo una en el municipio de Murcia y otra en Cartagena ambas de cinco meses de intervención

directa (siendo la duración aproximada del proyecto de 7 meses), consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad de Fundación Telefónica”.

Segunda.- Se modifica la estipulación segunda en su apartado quinto quedando redactada del siguiente modo:

Cuando no se llegue a un número mínimo de 60 inscripciones, se podrá proponer, por parte de Fundación Santa María la Real, la postergación del inicio de la lanzadera 30 días naturales, alargando el plazo de inscripción, previo consenso con el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Tercera.- Se añaden en la estipulación segunda los siguientes párrafos:

7. La Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico trasladará al Servicio Regional de Empleo y Formación la documentación que le sea requerida a los efectos de llevar a cabo de forma eficiente las actuaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales, y entregará a el/la trabajador/a la ficha de evaluación de riesgos laborales acorde al puesto que desarrollará el/la profesional en las instalaciones cedidas”

8. La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico trasladará al Servicio Regional de Empleo y Formación la relación final de personas demandantes de empleo que inician la actividad en cada una de las Lanzaderas, para dejar constancia en el historial profesional de cada una de ellas su participación en la actividad mencionada y evitar duplicidades, tanto de recursos implementados por Servicio Regional de Empleo y Formación como de sus entidades colaboradoras. Del mismo modo se incluirá, a la finalización de cada Lanzadera, un informe con las principales actividades desarrolladas por las personas participantes y, finalmente, una relación que detalle participantes iniciales, más las incorporaciones si las hubiese, con las anotaciones de la situación de cada uno de ellos a la finalización (termina, abandona, colocación por cuenta ajena, colocación por cuenta propia...).

9. La Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico se compromete a realizar un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes para cada uno de los grupos de Lanzaderas en los que participen los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta.- Se modifica la estipulación séptima, en su párrafo sexto, quedando redactada del siguiente modo:

“6. Las Partes se comprometen a devolverse la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio y se prohíbe la destrucción de cualquier documento relativo al programa Lanzaderas sin previo consentimiento por parte de la Fundación Santa María la Real, en un plazo de cinco años.”

Y prueba en conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en Murcia, a 4 de octubre de 2018.— El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Javier Celdrán Lorente.—Fundación Santa María la Real, Álvaro Retortillo Osuna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7126 Resolución de 16 de noviembre de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 10 de octubre de 2018, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar. Código 30019258.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 10 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 10 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, que se inserta a continuación como Anexo.

La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, por ampliación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019258.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "New Castelar College, S.L."
- d) NIF del titular: B-30482376.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "New Castelar College".
- g) NIF del centro: B-30482376.
- h) Domicilio: C/ Las Palmas, s/n.
- i) Localidad: 30740 San Pedro del Pinatar.

j) Provincia: Murcia

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

m) Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo: 2 unidades y 33 puestos escolares.

1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.

1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.

Educación Primaria: 12 unidades y 296 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 114 puestos escolares.

Bachillerato de Ciencias: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 50 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en turno vespertino: Nivel I y Nivel II con 30 puestos escolares por nivel.

Segundo. La modificación referida de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2018/2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de noviembre de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7127 Resolución de 20 de noviembre de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" para el desarrollo del proyecto "Finanzas para Jóvenes".

Con fecha 8 de noviembre de 2018 se ha suscrito el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" para el desarrollo del proyecto "Finanzas para Jóvenes", teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" para el desarrollo del proyecto "Finanzas para Jóvenes", suscrito el 8 de noviembre de 2018, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 20 de noviembre de 2018.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "La Caixa" para el desarrollo del proyecto "Finanzas para Jóvenes"

8 de noviembre de 2018

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 26 de septiembre de 2018.

De otra parte, la Fundación Privada Instituto de Estudios Financieros (en adelante IEF), con CIF G59190850 y domicilio social en Avda. Josep Taradellas, 123, 2.ª planta, código postal 08029 de Barcelona, inscrita en el registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 533 y representada en este acto por D. Josep Soler Albertí, con DNI número 46318660H, en calidad de Director General, en virtud de las facultades conferidas en el apoderamiento especial número 5895, del 10 de noviembre de 2005 del notario Joan Rúbies i Mallol, otorgado para firmar, en nombre del IEF, convenios o protocolos de colaboración con entidades públicas o privadas en asuntos referentes al objeto fundacional.

Y de otra, la Asociación de Voluntarios de "la Caixa", con CIF G66798224, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 611191 y domicilio social en calle Isaac Newton, 26, Cosmocaixa, 08022, Barcelona, representada por Luis Romeu Samaranch con DNI 17827524V, en virtud de las facultades conferidas en el apoderamiento otorgado ante el notario D. Tomás Gimenez Duart en fecha 26 de abril de 2017 con el número DK7350255 de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

Tercero. Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes tiene interés en promocionar la educación financiera entre los estudiantes de 4.º ESO de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Que el IEF tiene como finalidades:

a. Fomentar la preparación técnica y práctica del sector financiero a través de programas de formación dirigidos especialmente a profesionales de este sector y al más alto nivel de prestigio y calidad.

b. Promover, a través de la divulgación e investigación, la creación de iniciativas que refuercen la capacidad de tomar buenas decisiones financieras de la sociedad en general y de los jóvenes en particular.

Quinto. Que la asociación de voluntarios de "la Caixa" impulsa un proyecto de formación financiera básica a impartir por los voluntarios adheridos con conocimientos profesionales en este campo.

Sexto. Que las partes están interesadas en colaborar en el fomento de la educación financiera de los alumnos de 4.º de la ESO de los centros educativos de la Región de Murcia a través del proyecto denominado: "Finanzas para jóvenes".

Séptimo. Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) así como la Comisión Europea, han emitido distintas recomendaciones a los países y estados miembros para impulsar su implicación en la mejora de la educación financiera de sus ciudadanos y reconocer la necesidad de impulsar programas dirigidos en primer lugar a los centros educativos, con materiales y contenidos adaptados a las necesidades y características del grupo al que van dirigidos.

Octavo. Que de acuerdo con estas recomendaciones se propone llevar a cabo el proyecto "Finanzas para jóvenes" dirigido las los centros educativos de la Región de Murcia con la finalidad de contribuir a la formación básica en finanzas de la sociedad, poniendo al alcance de los estudiantes herramientas, habilidades y conocimientos útiles para la toma de decisiones financieras informadas y conscientes.

Noveno. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Fundación Privada Instituto de Estudios Financieros y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa", con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, el IEF y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa", para el desarrollo del proyecto "Finanzas para jóvenes" (en adelante, el Proyecto) en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, se adjunta como Anexo un resumen del proyecto y la relación de talleres que el IEF tiene previsto desarrollar y que forma parte integrante

del presente convenios a todos los efectos. Dichos talleres serán impartidos por voluntarios de la Asociación de voluntarios de "la Caixa", previamente formados por el IEF para tal efecto. Ver Anexo 1.

Segunda.- Destinatarios del Proyecto

Serán destinatarios de las actividades del Proyecto los alumnos de cuarto curso de educación secundaria obligatoria que estén escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Tercera.- Compromisos de las partes

1.- De la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a:

a) Organizar, coordinar y ejecutar el Proyecto, así como a difundir los objetivos del mismo.

b) Colaborar con el IEF y la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" para establecer los criterios y procesos de selección de los centros educativos de la Comunidad Autónoma a los que se les ofrecerá el Proyecto.

c) Dar el apoyo institucional necesario al IEF y a la Asociación para lograr el éxito del presente proyecto.

2.- Del Instituto de Estudios Financieros (IEF).

Con la firma de este Convenio el IEF se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Organizar, coordinar y ejecutar el Proyecto, así como a difundir los objetivos del mismo.

2. Elaborar los contenidos con objetividad e imparcialidad, a partir de metodologías actuales y utilizando materiales elaborados por profesionales del sector financiero con experiencia en docencia y voluntariado.

3. Velar por la adaptación de los programas de formación a las edades de los destinatarios de la acción.

4. Formar a los voluntarios de la Asociación de Voluntarios de "la Caixa" sobre los materiales a impartir y sobre cuestiones pedagógicas que les permitan desarrollar las sesiones en diferentes centros educativos.

3.- De la Asociación de Voluntarios de "la Caixa"

La Asociación, como entidad promotora del Proyecto, se compromete a darlo a conocer y divulgarlo entre sus voluntarios para que éstos puedan inscribirse como formadores voluntarios del Proyecto y asistir a la sesión de formación obligatoria que les impartirá el IEF sobre los diferentes talleres de educación financiera del proyecto.

Cuarta.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Quinta.- Órgano de seguimiento y control.

El seguimiento del presente Convenio será realizado por una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del Convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Publicidad y difusión.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería, el IEF y la Asociación.

Séptima.- Marcas.

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de las otras partes, sin su autorización previa y escrita.

Siguiendo el código de buenas prácticas del Plan de Educación Financiera promovida por el Banco de España y la CNMV, en ningún caso, se utilizará cualquiera de las marcas comerciales en los materiales educativos o documentos finales dirigidos a menores.

Las marcas sólo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Octava.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Novena.- Cesión

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las otras partes.

Décima.- Notificaciones

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este convenio o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes.

Undécima.- No exclusividad

El presente convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar, con terceros, convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este convenio.

Duodécima.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimotercera.- Resolución

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos de carácter personal

El desarrollo del presente convenio no dará acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo no previsto se necesitara, para el correcto desarrollo del convenio, el acceso a datos personales de ficheros de propiedad de otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la restante normativa que sea de aplicación.

Los voluntarios de la Asociación y los diferentes centros educativos de la Comunidad Autónoma, podrán inscribirse voluntariamente en el presente programas de Educación Financiera. Sus datos personales y de contacto quedarán

registrados en la base de datos del Instituto de Educación Financiera y serán utilizados, únicamente, para comunicaciones y acciones relativas al proyecto de educación financiera "Finanzas para Jóvenes". La Asociación de voluntarios de "la Caixa" no tendrá accesos a estos datos ni realizará ningún tipo de tratamiento de los mismos.

Asimismo, se respetará todo aquello establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

Decimoquinta.- Renuncia.

El no ejercicio o la falta de ejecución por alguna de las partes de las facultades que ostenta no implicará la renuncia al ejercicio de las mismas.

Decimosexta.- Estipulaciones varias

1. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificara o ampliara los términos de este convenio o anexos, deberá realizarse por escrito con la firma de los representantes de todas las partes, debidamente autorizados. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente convenio mediante la suscripción de una Adenda.

2. Ninguna de las partes representará a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.

Decimoséptima.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—F.P. Instituto Estudios Financieros, Josep Soler Albertí.—Asociación de Voluntarios "La Caixa", Luis Romeu Samaranch.

Anexo I

Programa de educación financiera para estudiantes de 4.º de eso: Finanzas para Jóvenes

1. Objetivo del Proyecto:

a) Ofrecer herramientas financieras básicas a los estudiantes de 4.º de ESO para promover la planificación personal de los recursos a lo largo de la vida conforme a los objetivos vitales.

b) Transmitir conocimientos básicos sobre el funcionamiento del sistema financiero actual para favorecer la formación de consumidores críticos que tomen decisiones informadas y conscientes.

2. Beneficiarios del Proyecto

Centros educativos: Se inscriben voluntariamente en el Proyecto y programan la formación ofrecida a lo largo del curso escolar, en función de sus intereses académicos y organización interna.

Estudiantes de 4.º de ESO: Reciben la formación en finanzas básicas propuesta por sus responsables docentes. Pueden participar todos los alumnos de 4.º de ESO, independientemente de la rama de estudios seleccionada.

Voluntarios de "la Caixa": Imparten las diferentes sesiones de educación financiera que ofrece el Proyecto, en los centros educativos de su ámbito territorial. Los voluntarios son formados previamente por el IEF en cuestiones pedagógicas y contenido específico de las sesiones a desarrollar.

3. Alcance del programa

Finanzas para Jóvenes es un programa de ámbito nacional que se desarrolla en la Región de Murcia a partir del curso escolar 2018/2019.

En las diferentes ediciones de Finanzas para Jóvenes planteamos un crecimiento progresivo del Programa en número de centros y alumnos participantes. Siempre en relación directa con los voluntarios disponibles en cada territorio.

La participación de voluntarios y centros educativos será SIEMPRE voluntaria.

4. Materiales a impartir

Los talleres que ofrece el proyecto Finanzas para Jóvenes son:

a) Administrando tu dinero: gestión de los presupuestos personales.

b) ¿Endeudarse? ¡con sensatez!: gestión del endeudamiento (ventajas, inconvenientes, costes, productos, etc.) y cómo evitar el sobreendeudamiento.

c) Inversión inteligente: explicación de productos financieros de ahorro e inversión (depósitos, bonos y acciones) y ventajas de la diversificación.

d) Finanzas para la vida: exposición de situaciones cotidianas con alto impacto financiero (estudios, comprar un coche, hipoteca de un piso, etc.) y la importancia del ahorro a largo plazo.

Una vez finalizada cada edición se revisarán todos los materiales teniendo en cuenta las aportaciones de los voluntarios, alumnos y docentes participantes, así como novedades a nivel pedagógico, cambios de normativas o actualización de datos.

El IEF elaborará todas las modificaciones pertinentes en los materiales que serán revisados por la Consejería en cada edición del proyecto.

5. Seguimiento y evaluación del proyecto

El IEF elaborará y facilitará encuestas de valoración a todos los participantes para realizar un informe final de resultados. Las encuestas de los alumnos serán siempre anónimas.

Estas encuestas no servirán para recabar información personal de ningún participante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

7128 Orden de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se autoriza la eliminación de diversa documentación económica de los centros docentes públicos no universitarios.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Región de Murcia establece que forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, o por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas, o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos; y que dichos documentos, en tanto no sean transferidos al archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Asimismo, la mencionada Ley señala que no se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones, y que la Consejería competente en materia de Cultura velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. Por último, su disposición transitoria cuarta indica que en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

Dispongo:

Autorizar la eliminación total de la serie documental "Expedientes de gasto para el funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia" a los 10 años desde la finalización de su trámite administrativo; en cuanto a las "Cuentas de gestión" y los "Presupuestos" depositados en los centros docentes públicos no universitarios se propone su eliminación total a los

10 años y siempre que se tenga constancia de su conservación en algún archivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) La destrucción física de los expedientes en papel se realizará del tal modo que resulte totalmente imposible su reconstrucción y deberá realizarse con todas las garantías, levantándose acta, por duplicado, en la que conste los siguientes extremos: fecha y lugar de la destrucción, identificación de los funcionarios, empresa y cualquier otro personal que intervenga en ella, volumen, signatura y fechas inicial y final de la documentación destruida, duración de las operaciones de eliminación, procedimiento utilizado y funcionario fedatario. En cuanto a los expedientes en soporte electrónico se procederá a su borrado siempre atendiendo a lo propuesto en el ENS (Esquema Nacional de Seguridad). Un duplicado de dicha acta deberá remitirse a la Consejería de Turismo y Cultura para su custodia en el Archivo General de la Región de Murcia.

b) La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la Orden de la Consejera de Turismo y Cultura en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

c) En las destrucciones periódicas y sucesivas de estas series documentales, en tanto no se constituya la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia, se deberá seguir el mismo trámite descrito en el apartado a).

Murcia, 31 de octubre de 2018.—La Consejera de Turismo y Cultura, Miriam Guardiola Salmerón.

ANEXO

Código de valoración	TVCGEN
Denominación	Expedientes de gasto de funcionamiento de centros docentes públicos no universitarios
Organismo productor	Centros docentes públicos no universitarios
Fechas extremas de las series valoradas	1999-
Dictamen	Eliminación total a los 10 años de finalización de su trámite administrativo.

Código de valoración	1367
Denominación	Expedientes de revisión y aprobación de presupuestos de centros docentes públicos no universitarios
Organismo productor	<ul style="list-style-type: none">- Centros docentes públicos no universitarios- Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Dirección General de Centros Educativos. Subdirección General de Infraestructuras y Gestión Económica. Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes
Fechas extremas de las series valoradas	1999-

Dictamen	Eliminación total de la serie conservada en los centros docentes públicos no universitarios a los 10 años y siempre que se tenga constancia de su conservación en algún archivo de la CARM.
----------	---

Código de valoración	1368
Denominación	Expedientes de revisión y aprobación de cuentas de gestión de centros docentes públicos no universitarios
Organismo productor	<ul style="list-style-type: none">- Centros docentes públicos no universitarios- Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Dirección General de Centros Educativos. Subdirección General de Infraestructuras y Gestión Económica. Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes
Fechas extremas de las series valoradas	1999-
Dictamen	Eliminación total de la serie conservada en los centros docentes públicos no universitarios a los 10 años y siempre que se tenga constancia de su conservación en algún archivo de la CARM.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7129 Anuncio por el que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de junio de 2018, de la Real Academia Alfonso X El Sabio de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de una vacante de Académico/a de Número en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia, en sesión celebrada el 5 de junio de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, aprobados por Decreto número 125/2005, de 11 de noviembre, y en el artículo 23 de la Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, se anuncia la existencia de una vacante de Académico Numerario en la misma.

Los interesados disponen del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de sus propuestas.

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—El Director, Juan González Castaño.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

7130 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública del proyecto "Proyecto 6/13 de renovación parcial de la conducción de abastecimiento a Los Alcázares. Fase III (Mu/San Javier)".

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por Resolución de 24 de octubre de 2018 ha aprobado técnicamente el proyecto "Proyecto 06/13 de renovación Parcial de La Conducción de Abastecimiento a Los Alcázares. Fase III (Mu/ San Javier)", ordenando la incoación del expediente de información pública del citado documento, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado, se somete el citado proyecto a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias ("Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en un diario de gran tirada de dicha provincia).

La documentación del proyecto podrá ser consultada, en días y horas de oficina, en las oficinas de este Organismo, con sede en calle Mayor, número 1, CP 30201 de Cartagena, así como en la Corporación Local de San Javier. Entre los documentos que se someten a examen figura copia de la aprobación provisional del proyecto.

Durante el expresado plazo, y en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas en relación al proyecto.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

Cartagena, 30 de octubre de 2018.—El Director, Carlos Conradi Monner.



Relación de bienes y derechos afectados por término municipal:

Nº DE FINCA	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
1	10	98	30035A010002980000XH	SAN JAVIER	JOSÉ ANTONIO ALMAGRO MEROÑO BEATRIZ ALVARADO MARTÍNEZ	-	4,85
2	10	300	30035A010003000000XW	SAN JAVIER	JOSÉ ANTONIO ALMAGRO MEROÑO BEATRIZ ALVARADO MARTÍNEZ	11,65	30,84
3	10	297	30035A010002970000XU	SAN JAVIER	NARPES SL	75,60	78,94
4	10	299	30035A010002990000XW	SAN JAVIER	NARPES SL	54,13	79,77
5	-	-	2181397XG9828A0001EL	SAN JAVIER	NARPES SL	-	72,94
6	9	9023	30035A009090230000XA	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	-	78,62
7	-	-	2081132XG9828A0001JL	SAN JAVIER	SANCHEZ-ANDREU URBANA SL	-	204,50
8	-	-	2081133XG9828A0001EL	SAN JAVIER	DOLORES VILLAESCUSA ZAPATA	-	568,26
9	-	-	2081134XG9828A0001SL	SAN JAVIER	SPOUT III 2012 SL	-	310,75
10	9	9038	30035A009090380000XR	SAN JAVIER	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MUR	-	192,03
11	-	-	2381104XG9828A0001YL	SAN JAVIER	PATRICIO NAVARRO ROBLES JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ	-	482,23
12	-	-	2381105XG9828A0001GL	SAN JAVIER	MERCEDES ELISA ALBALADEJO MAMPASO	438,25	612,30
14	-	-	1775411XG9817F0001JB	SAN JAVIER	MERCEDES ELISA ALBALADEJO MAMPASO	-	673,70
15	12	8	30035A012000080000XM	SAN JAVIER	MERCEDES ELISA ALBALADEJO MAMPASO	-	29,07
16	12	9	30035A012000090000XO	SAN JAVIER	JOSÉ LEÓN LEÓN	-	494,38
17	12	63	30035A012000630000XA	SAN JAVIER	PROCUMASA SA ESCUDERO INMONOVA SL PANERAI PROMOCIONES SL	237,52	1.726,34
18	12	9006	30035A012090060000XR	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	14,45	312,37
19	12	61	30035A012000610000XH	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	-	374,80
20	12	62	30035A012000620000XW	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	49,06	949,79
21	12	59	30035A012000590000XW	SAN JAVIER	CAROLINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	-	35,90
22	12	95	30035A012000950000XA	SAN JAVIER	JOSÉ LUIS CARRASCO PEÑALVER	-	926,17
23	12	96	30035A012000960000XB	SAN JAVIER	CAROLINA ROMERO MARTÍNEZ	-	573,85
24	-	-	000200800XG98E0001FQ	SAN JAVIER	EL MOLINO SERVICIOS INTEGRADOS A LA TERCERA EDAD SL	-	218,74
25	12	9004	30035A012090040000XO	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	-	81,45
26	12	54	30035A012000540000XE	SAN JAVIER	ALPEFRAN SA	73,99	1.774,75
28	-	-	1765201XG9816F0001EE	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	-	181,93
29	12	9011	30035A012090110000XX	SAN JAVIER	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	-	188,43

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7131 Recurso de suplicación 674/2018.

NIG: 30030 44 4 2016 0002909

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 674/2018

Juzgado de origen/autos: DSP Despido/ceses en general 382/2016 Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: Jamal Boubou Boubou

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Recurridos: Administración Concursal de Frutas Ibáñez, S. Coop, Fondo de Garantía Salarial, Frutas Ibáñez, Sociedad Cooperativa Limitada

Abogado: Gonzalo de la Peña Clavel, Letrado de Fogasa.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 674/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Jamal Boubou Boubou contra la Administración Concursal de Frutas Ibáñez, S. Coop, Fondo de Garantía Salarial y Frutas Ibáñez, Sociedad Cooperativa Limitada sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Jamal Boubou Boubou, contra la sentencia número 380/2016 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 11 de octubre, dictada en proceso número 382/2016, sobre despido, y entablado por Jamal Boubou Boubou frente a Frutas Ibáñez, Sociedad Cooperativa Limitada, Administración Concursal de Frutas Ibáñez, Sociedad Cooperativa Limitada y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Frutas Ibáñez, Sociedad Cooperativa Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7132 Recurso de suplicación 1.023/2017.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30016 44 4 2016 0000640

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.023/2017

Juzgado de origen/autos: ETJ Ejecución de títulos judiciales 146/2016

Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente: María del Mar Sánchez Peñalver

Abogado: Juan José Paredes Rizo

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, Fuente de Empleo ETT, S.L

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1023/2017 de esta Sala, seguido a instancia de María del Mar Sánchez Peñalver contra el Fondo de Garantía Salarial y Fuente de Empleo ETT, S.L sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña María del Mar Sánchez Peñalver, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2017 del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena, dictada en proceso número 146/2016, sobre ejecución, y entablado por doña María del Mar Sánchez Peñalver frente a Fuente de Empleo, ETT, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fuente de Empleo E.T.T., S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7133 Recurso de suplicación 1.012/2017.

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30016 44 4 2017 0000147

Modelo: N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu Recurso Suplicación 1.012/2017

Juzgado de Origen/Autos: Clp Clasificación Profesional 49/2017 Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente: Paola Martín Rodríguez

Abogada: Lucía Martínez Sánchez

Recurridos: Brabo Comunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.012/2017 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª Paola Martín Rodríguez contra Brabo Comunicaciones S.L., y Fondo de Garantía Salarial Sobre Clasificación Profesional, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Paola Martín Rodríguez, contra la sentencia número 218/2017 del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, de fecha 14 de junio, dictada en proceso número 49/2017, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por D.ª Paola Martín Rodríguez frente a Brabo Comunicaciones, S.L., y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Brabo Comunicaciones, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7134 Cuenta de abogados 212/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0000646

Modelo: N28150

CUA Cuenta de Abogados 212/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Vicente Pérez Pardo

Abogado: Vicente Pérez Pardo

Demandado: Diego Torralba Fernández

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 212/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Perez Pardo contra la empresa Diego Torralba Fernández, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 31-10-2018, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Así mismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referencial, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia".



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Torralba Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7135 Despido/ceses en general 364/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Patricio Luzuriaga Peláez contra Ibesol Energía, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 364/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ibesol Energía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/02/2019 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ibesol Energía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7136 Seguridad Social 564/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sergio Azorín Salas contra Destino 2014, S.L., INSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 564/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Destino 2014, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/5/2019 a las 10:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Destino 2014, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 19 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7137 Procedimiento ordinario 758/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 758/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Assia Boujenna El Mezouri contra Adán Benítez García y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 271/2017, de 15/6/2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Assia Boujenna El Mezouri, contra la empresa Adán Benítez García-Restaurante El Malagueño, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Adán Benítez García-Restaurante el Malagueño a que abone a la demandante la cantidad de 2.017,35 euros, más el interés anual del 10% desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma No Cabe Recurso, conforme a lo establecido en el artículo 191.2g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adán Benítez García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7138 Ejecución de títulos judiciales 107/2018.

Equipo/usuario: MLL

NIG: 30030 44 4 2017 0001913

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 107/2018

Procedimiento Origen: DSP Despido/Ceses en General 228/2017

Sobre Despido

Demandante: Alfonso Andreo Pérez

Abogado: Cristóbal Cutillas Otazo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mariano Fernando Vicente Escolar

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alfonso Andreo Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Mariano Fernando Vicente Escolar sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 15 de octubre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 503/2017 de 18/12/2017 declaró la improcedencia del despido de Alfonso Andreo Pérez efectuado por la empresa Mariano Fernando Vicente Escolar, Fondo de Garantía Salarial, estableciendo la opción a la empresa demandada entre la readmisión o la indemnización.

Segundo.- Alfonso Andreo Pérez ha presentado demanda de ejecución de sentencia alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho y no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a don Alfonso Andreo Pérez con la empresa Mariano Fernando Vicente Escolar Fondo de Garantía Salarial, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Alfonso Andreo Pérez

Indemnización: 13.973,67 euros.

Salarios tramitación: 27.790,96 euros.

Salarios ordinarios incluidos intereses: 7.451,26 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariano Fernando Vicente Escolar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7139 Procedimiento ordinario 881/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0007145

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 881/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Inmaculada Carrillo Ruiz

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado: Servicio Publico de Empleo, Garpesol 1 S.L.

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 881/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Carrillo Ruiz contra Servicio Publico de Empleo, Garpesol 1 S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 353/2018

En Murcia, 7 de noviembre de 2018.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Seguridad Social en materia de prestaciones por desempleo, seguidos con el N.º 881/14 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por doña Inmaculada Carrillo Ruiz, que compareció asistida del letrado Sr. Martínez-Abarca de La Cierva, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), representado por la Abogada del Estado, Sra. Ruiz Piñera, y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 9-12-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por el demandante frente a la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 10-12-14, y con entrada en el SCOP Social en fecha 12-12-14, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se reconozca su derecho al percibo de la prestación por desempleo con base reguladora diaria de 41,20 euros, condenándose al Servicio Publico de Empleo Estatal a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración.

Segundo.- Registrada la demanda, fue requerida la parte demandante por diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial del SCOP de 29-12-14, para subsanar la misma ampliando la demanda frente a la empresa en que prestaba sus servicios y aportase las copias correspondientes.

Por escrito presentado por la demandante en el SCG en fecha 2-1-15 con entrada en el SCOP el 9-1-15, se amplió la demanda frente a la empresa Garpesol 1, S.L., en la persona de su legal representante, y solicitando admisión de demanda y señalamiento de juicio.

La demanda fue admitida a trámite la demanda por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social de 29-1-15, y fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio (20-6-17).

En fecha 15-2-17 fue presentado por Lexnet escrito aportando el expediente administrativo del SPEE, quedando el mismo unido en soporte papel.

Llegado el día señalado para el juicio comparecieron la parte demandante y el SEPE, no compareciendo la empresa demandada, que constaba citada según diligencia de constancias de citación positiva de LAJ del SCOP social de 1-6-17, acordándose la suspensión a petición de la para actora a fin de ampliar el suplico de la demanda frente a la empresa demandada, en cuanto a la solicitud de responsabilidad directa de la empresa, y para interponer denuncia ante la TGSS e Inspección de Trabajo, a la vista de la sentencia dictada por el Juzgado Social Nº 1 de Murcia, en que se reconoció mayor salario y base de cotización, dando 4 días a la parte demandante y acordando remitir el proceso al SCOP para continuación de trámites.

Por escrito presentado por la parte demandante por Lexnet en fecha 20-6-17 se aclaró la demanda, solicitando se dictase sentencia reconociéndole su derecho al percibo de la prestación por desempleo con base reguladora diaria de 41,20 euros, condenándose con carácter principal a la empresa Garpesol 1, S.L. a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración sin perjuicio de la obligación de anticipo que el Instituto de Empleo Servicio Publico de Empleo Estatal, tiene de conformidad con el artículo 281 de la LGSS (anterior art. 220 RDL 1/1994) o subsidiariamente se condene al Servicio Publico de Empleo Estatal a estar y pasar por dicha declaración y reconocimiento, así como a abonarle la cuantía resultante de dicha declaración.

Por diligencia de ordenación de la LAJ del SCOP de 6-7-17, se acordó unir el escrito y se acordó señalar nuevamente el juicio para el 22-5-18, con los mismos apercibimientos y advertencias legales.

Por providencia de 21-5-18 se acordó suspender el juicio señalado en el presente proceso cuya celebración estaba prevista para el día de 22-5-18, con ocasión de la convocatoria de huelga de las Carreras Judicial y Fiscal efectuada por las Asociaciones Judiciales APM, AJFV, JJD y FJI y las Asociaciones Fiscales AF, UPF y APIF para el día de 22-5-18, y en el legítimo ejercicio del Derecho de Huelga, al no cumplir criterios de servicios mínimos, acordándose remisión al SCOP para nuevo señalamiento en la fecha más próxima que permitiera la agenda de señalamientos en este Juzgado.

Por diligencia de ordenación de 8-6-18 se acordó el nuevo señalamiento del juicio para el día 5-9-18.

Llegado el nuevo día señalado para el juicio, comparecieron la parte demandante y el SEPE, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada, que constaba citada por edictos, por encontrarse en ignorado paradero.

Abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda y de ampliación y aclaración a la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la parte demandada, SPEE se formuló oposición a la demanda, constando y alegando en síntesis lo siguiente: El SEPE reconoció por Resolución de 30-7-14 al demandante prestación por desempleo con una base reguladora aplicable de 29,57 €, teniendo en cuenta la documentación que consta en TGSS y Certificación de empresa.

Posteriormente se aportó Acta de Liquidación de cuotas del periodo comprendido entre Noviembre de 2012 a septiembre de 2013, que es anterior a los 180 días previos a la situación legal de desempleo.

Para el caso de que se considere que con la documentación que se va a aportar por la parte actora corresponder mayor base reguladora, se solicita se declare Responsabilidad empresarial en cuanto a la diferencia de la base reguladora. Solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, por las partes se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Documental consistente en 6 legajos de documentos.

Por la parte demandada SPEE: Documental consistente en Expediente Administrativo ya unido, más 2 documentos aportados en el acto del juicio que completan el expediente.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones elevándolas a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales, excepto los plazos procesales de señalamiento, por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos existentes en este Juzgado, y el término para dictar sentencia, por esta última causa.

Hechos probados

Primero.- La demandante doña Inmaculada Carrillo Ruiz, con D.N.I. núm. 48.610.801-W y nacida el 21-7-1988, presentó solicitud inicial de prestación por desempleo tras haber cesado en la prestación de servicios en la empresa GARPESOL 1, S.L., con CIF B73343881, dedicada a la actividad de Ebanistería, el 23-7-14 y por despido.

Segundo.- El SPEE por Resolución de 30-7-14, le reconoció el derecho a una prestación contributiva por desempleo de 180 días de duración, por el periodo comprendido entre 24-7-14 al 23-1-15, con una base reguladora diaria 29,57 €, con porcentaje del 70% sobre base reguladora y 25% por desempleo parcial, cuota diaria inicial de pago de 20,69 € y con fecha de inicio de pago el 10-8-14.

Tercero.- Las bases de cotización por desempleo en los 180 días anteriores al cese, tenidas en cuenta por el SPEE para el cálculo de la base reguladora de la prestación, y que figuraban en Certificado de empresa, fueron las siguientes:

- Enero 2014 (7 días)	200,60 €
- Febrero 2014 (28 días)	888,35 €
- Marzo 2014 (31 días)	888,35 €
- Abril 2014 (30 días)	888,35 €
- Mayo 2014 (31 días)	888,34 €
- Junio 2014 (30 días)	888,35 €
- Julio 2014 (23 días)	681,07 €
Total 180 días	5.323,41 €

Cuarto.- La demandante formuló escrito de Reclamación previa frente a la citada Resolución ante el SPEE presentada el 27-8-14 en el que alegaba disconformidad con la resolución, por ascender su base reguladora diaria a 41,20 €, de conformidad a las tablas salariales del Convenio Colectivo de aplicación a la relación laboral de Carpintería, Ebanistería, tapicería, por el que le correspondía un salario superior de 1.236,03 €, indicando que se habían levantado Actas de liquidación de cuotas de Seguridad Social, y entre ellas la 302013008024190 de 2-1-14, que se adjuntó, referida al periodo comprendido entre 11/2013 a 9/2013.

Solicitando se dictase nueva resolución por la que se le reconociera la prestación, en cuantía y efectos reglamentarios, con modificación de a base reguladora de 29,57 a 41,20 €, y adjuntando el Acta de liquidación referida en su escrito de reclamación previa de 2-1-14.

Quinto.- La reclamación previa fue desestimada por Resolución de fecha 17-10-14, por considerar que con arreglo a las bases de cotización por desempleo efectuadas en los 180 días naturales anteriores al cese, y tenidas en cuenta por el SPEE para el cálculo de la prestación, la base reguladora arrojaba un resultado de 29,57 €/día, y que el acta aportada se refería a un periodo de descubierto comprendido entre 11/2013 a 9/2013, y se le había requerido un periodo reconocimiento de aumento de bases en los 180 días anteriores a la situación legal de desempleo y no se había aportado.

Ha quedado agotada la Vía previa administrativa.

Sexto.- La demandante impugnó el despido, constando en el hecho probado 1.º de la sentencia dictada en proceso de despido, seguido con el Nº 590/14 en el Juzgado social Nº 1 en fecha 15-12-14, que la demandante había estado en alta y prestando servicios para la empresa GARPESOL 1, S.L., en los siguientes periodos y con las siguientes circunstancias: Desde el 1-3-13, con la categoría profesional de "peón de industria manufacturera", y percibiendo salario mensual de 781,66 € con inclusión de prorratas de pagas extras y diario de 26,05 €, y con contrato indefinido a jornada completa.

En los hechos 4.º, 5.º y 6.º de la citada sentencia, se hace referencia al Acta de liquidación de 2-1-14, en la que se concluía que la empresa no había abonado a los trabajadores las retribuciones que les correspondían por el Convenio Colectivo de Trabajo para Madera, que la trabajadora había venido percibiendo una retribución de 781,66 € y que en el Acta de liquidación se establecía una diferencia de cotización de 454,37 €, por ser la retribución que debería haber percibido de 1.236,03 €/mes, y fijando en la citada sentencia las diferencias de retribución

desde junio de 2013 hasta el 23 de julio de 2014, a razón de 454,37 €/mes y los salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio y parte de marzo de 2014 pendientes de abono a la trabajadora, que también se reclamaron en demanda, y fueron objeto de condena en el fallo de la sentencia, por un total importe de 9654,07 €, por las diferencias del total periodo de junio de 2013 a 23-7-14.

En concreto, y en lo que afecta a los 180 días naturales anteriores a la situación legal de desempleo, las diferencias retributivas a favor de la trabajadora fijadas en la sentencia, refleja el siguiente detalle:

- Enero 2014	454,37 €
- Febrero 2014	454,37 €
- Marzo 2014	909,03 €
- Abril 2014	1.236,03 €
- Mayo 2014	1.236,03 €
- Junio 2014	1.236,03 €
- Julio 2014	947,62 €

Séptimo.- Por la Inspección de Trabajo a raíz de la sentencia dictada y en base a su hecho sexto, que fijó la anteriores diferencias indicadas en el periodo citado, levantó nueva acta de liquidación en fecha 29-11-17, con el N° 1392017000274109, por diferencias de cotización, referidas al periodo comprendido entre 1-9-13 a 23-7-14, y aplicando recargo por no ingreso de cuotas partiendo de las mismas cuantías reflejadas por diferencias en ese periodo, en la sentencia del Juzgado Social N° 1 que declaró la improcedencia del despido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental que consta en el expediente administrativo aportado por el SPEE, y de la documental aportada por la parte demandante y por la parte demandada en el acto del juicio.

Por la parte demandante se impugna la resolución del SPEE que aprobó la prestación de desempleo y estimó parcialmente la reclamación previa, por considerar que la base reguladora reconocida no era correcta.

En demanda, se impugna a la resolución desestimatoria de su reclamación previa, en que no se le reconoció una base reguladora diaria solicitada de 41,20 €/día, en lugar de la tenida en cuenta por el SPEE al reconocer la prestación, por venir referidas esas diferencias o infracotización del Acta de liquidación de cuotas levantada el 2-1-14, únicamente a un periodo anterior y no coincidente con el de los 180 días naturales anteriores a la situación legal de desempleo, que procede tener en cuenta a efectos de cálculo de base reguladora de la prestación por desempleo.

El SPEE se opuso de la demanda por las causas que constan en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.- Pues bien, de la documental aportada en juicio, tanto de la sentencia dictada por el Juzgado Social N° 1 de Murcia, como de la documental consistente en Informe de la Inspección de Trabajo de 28-11-17 y nueva Acta de Liquidación de 29-11-17, procede estimar la demanda, al quedar acreditado que la base reguladora a tener en cuenta para el calculo de la prestación por desempleo era de 41,20 €/día como se indicó en la demanda, y no la tenida

en cuenta, que fue calculada con los importes que se hicieron constar por la empresa en el certificado de empresa, para los periodos correspondientes a los 180 días naturales inmediatos a la situación legal de desempleo, por despido producido el 23-7-14.

Ahora bien, existiendo un claro supuesto de infracotización e incumplimiento por parte de la empresa GARPESOL 1, S.L., que en su día abonó inferior salario que el que correspondía a la trabajadora, y además no procedió al ingreso de las cotizaciones de los periodos contenidos en Acta de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 126 de la LGSS en relación a los Arts. 94, 95 y 96 del Texto Articulado de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 907/1966 de 21 de abril, la responsabilidad directa en el abono de las diferencias de base reguladora aplicable para el cálculo de la prestación, corresponde a la citada empresa, por la infracotización en los periodos indicados en los 180 días previos a la situación legal de desempleo, sin perjuicio de la obligación de anticipo del SPEE, y del derecho de subrogación y repetición que le corresponda a la entidad gestora.

Por todo lo cual, procede la estimación de la demanda dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Inmaculada Carrillo Ruiz, frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), y frente a la empresa Garpesol 1, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a las pretensiones contenidas en la misma, dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada, declarando el derecho de la trabajadora a percibir la prestación por desempleo reconocida, calculada con una base reguladora diaria de 41,20 € y no con la inicialmente reconocida de 29,57 €, declarando la Responsabilidad directa de la empresa codemandada por la diferencia existente entre el importe de la base reguladora inicialmente reconocida y la que resulta aplicable, y sin perjuicio del anticipo a cargo del SPEE en los términos legales previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0881-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha



cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

7140 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 13 de septiembre de 2018 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi en el municipio de Albudeite.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 225, de 28 de septiembre de 2018, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Albudeite, a 20 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Albudeite

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Tasa

La tasa a exigir por los servicios de otorgamiento de licencias, se ajustará al siguiente procedimiento:

La licencia no surtirá efectos hasta la comprobación de haber satisfecho la tasa prevista en la presente ordenanza en la tesorería municipal.

La tasa a exigir será la siguiente: por otorgamiento 1,060 €. Por transmisión de licencia 500 €.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado de conformidad con las licencias de autotaxis de la ciudad de Albudeite.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por servicio de taxi los servicios de transporte público urbano de viajes realizados en vehículos de turismo con aparato taxímetro, que transcurran íntegramente en el ámbito territorial del municipio de Albudeite.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los titulares de licencia municipal de taxi; a todas las personas que tengan la condición de contratados como conductores asalariados por los titulares de las licencias municipales de taxi; a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscrito a las licencias municipales de autotaxis, así como a los sistemas de concertación remota de servicios que se pudieran establecer.

Artículo 3.- Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi estará regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad, con el fin de obtener un servicio de calidad que garantice el interés público.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Licencias.

La prestación del servicio de taxi estará sujeta a la obtención previa de la licencia municipal de taxi, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Albudeite.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Requisitos para ser titular de la licencia de taxi.

1.- Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

a. Ser persona física y mayor de edad

b. Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdo, tratados

o convenios Internacionales suscrito por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derecho y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre,

c. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

d. Estar en posesión del permiso de conducir correspondiente.

e. Acreditar título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.

f. Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente,

g. Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.

2- No se podrá ser titular de más de una licencia en el Ayuntamiento de Albudeite

Artículo 6.- Número de licencias.

El número de licencias se determinará por el Ayuntamiento en función de la necesidad del servicio a prestar al público, teniendo en cuenta la oferta y la demanda de transportes urbanos y la sostenibilidad del sector.

Artículo 7.- Otorgamiento de nuevas licencias.

1.- El otorgamiento de nuevas licencias de taxi corresponde al Ayuntamiento de Albudeite y se realizara mediante concurso público.

Para el otorgamiento de las licencias de taxi se deberá tramitar expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia de! servicio a prestar al público en base a las siguientes consideraciones:

1. La situación del servicio en cuanto a calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

2. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población,

3. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.

4. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.

5. La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se concederá audiencia a las asociaciones profesionales del sector más representativas en el municipio, para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

El Ayuntamiento de Albudeite, posteriormente, aprobará los pliegos de condiciones que determinarán el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones de las nuevas licencias, garantizando en todo momento los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales figurarán, la antigüedad como conductor/a de taxi, así como las siguientes características específicas del vehículo que se pretenda adscribir a la licencia:

- Que esté adaptado para su uso por personas como movilidad reducida.

- Que use energía no contaminante o de baja contaminación o eléctricos.
- Que disponga de sistema híbrido de propulsión.
- Otras características,

2- Licencias temporales. El Ayuntamiento de Albudeite, de forma excepcional y previa audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá otorgar licencias de taxi con una validez temporal limitada a un determinado periodo de tiempo. La necesidad de la concesión de estas licencias deberá quedar justificada y acreditada en el expediente tramitado para la concesión de dichas licencias, en función de los acontecimientos extraordinarios a celebrar en el municipio que hagan aconsejable la ampliación del servicio de taxi.

Las condiciones de los titulares de estas licencias serán las recogidas en los artículos 4 y 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que en el plazo máximo de 15 días a constar desde el siguiente a la notificación del mismo, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Declaración de alta en el Régimen de Trabajadores de la Seguridad Social.
- b. Licencia de conducción.
- c. Tarjeta de inspección técnica de/ vehículo.
- d. Póliza de seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- e. Declaración en la que se haga constar el compromiso de dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

Artículo 9.- Transmisión de licencias.

Las licencias municipales de taxi serán transmisibles:

- A. Por jubilación del titular.
- B. Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge.
- C. Por imposibilidad del heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.
- D. Por retirada definitiva de la licencia de conducción.
- E. Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante el Ayuntamiento
- F. Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la concesión de su licencia de cuatro años a conductor asalariado con antigüedad mínima en e/ ejercicio del servicio de taxi de un año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando lo sean a favor de personas que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

El adquirente de la licencia deberá adscribir un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación de/ servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que anteriormente estaba adscrito a la licencia, para lo cual el adquirente de la licencia deberá adquirir la disposición sobre el vehículo,

El titular que transmita una licencia municipal de taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos ocho años.

Artículo 10.- Supuestos en los que no se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

- Si no han transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia municipal de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

Esta limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar e/ servicio de taxi.

- Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuvieran pendientes de pago deudas tributarias o sanciones del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Supuesto de fallecimiento del titular.

En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

Artículo 12.- Registro Municipal de Licencias.

1.- El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Licencias de Taxi, en el que figurarán los siguientes datos:

a. Número de la Licencia Municipal y datos identificativos del titular de la misma.

b. Datos identificativos de los conductores asalariados y de los titulares de la licencia.

c. Datos de los vehículos adscritos a las licencias.

d. Infracciones cometidas y sanciones impuestas a los titulares de la licencias.

e. Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a titular de la licenciar

f. Situación administrativa de la licencia.

g. Fechas y plazos de la vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado.

Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2.- Los titulares de las licencias municipales de taxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes,

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores o conductores adscrito a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 13.- Extinción de las licencias.

- Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin herederos.
- Revocación por el Ayuntamiento, por los motivos previstos en estas Ordenanzas y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia objeto de la revocación,
 - Rescate por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular,
 - Caducidad, por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación o finalizado e/ plazo para el caso de las licencias temporales.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14.- Normas generales.

Cada licencia municipal de taxi tendrá adscrito un vehículo concreto, matriculado y habilitado para circular, deberá dedicarse a la prestación del servicio de taxi, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de titular de la licencia.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo adscrito a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad de/ sustituido, o, en todo caso, no superar la antigüedad de dos años.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias, a excepción de los temporales, no podrán tener una antigüedad superior a dos años.

Artículo 15.- Requisitos de los vehículos.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi no podrán superar una antigüedad de 12 años contados desde su primera matriculación.

Las emisiones de los vehículos de nueva adscripción no podrán superar los 160g/km. de CO₂, ni los límites de la Norma Euro 6 o similares que puedan aprobarse en lo que respecta a emisiones de contaminantes incluyendo y potenciando los vehículos eléctricos.

Artículo 16.- Características de los vehículos.

El Ayuntamiento autorizará, en su caso, las marcas y modelos de los vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características.

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite sin esfuerzo,
- Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior de vehículos, así como sus asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

- El piso de/ vehículo deberá estar recubierto de material antideslizante y de fácil limpieza.

- El vehículo deberá disponer de ventanillas provista de lunas transparentes e inastillables en sus puertas delanteras y luna anterior, permitiéndose el uso de lunas tintadas en las puertas traseras y luna posterior del mismo debidamente homologadas para cada vehículo, que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.

- El vehículo deberá ir provisto de extintor de incendios de acuerdo con la legislación vigente.

- En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

- Otras características.

Artículo 17.- Vehículos adaptados (eurotaxi).

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxi aquellos vehículos adscritos a una licencia de taxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, usuarios en silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento, adoptará las medidas oportunas para que el número de taxis adaptados sea suficiente para atender las necesidades existentes en el municipio, hasta alcanzar el porcentaje mínimo de vehículos adaptados establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma, especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2017, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículos 18.- Número de plazas.

La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, y de un máximo de siete plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos con las condiciones de eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete o nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete o nueve personas, incluido el conductor.

Artículo 19.- Elementos del vehículo.

Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro deberá estar ubicado en el tercio central de la parte delantera del vehículo, a fin de permitir su visualización por los usuarios, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis estarán equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del mismo para la prestación del servicio, como la tarifa que resulte de aplicación, situado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques, debiendo contener éste los siguientes datos mínimos:

- Número de Licencia,
- Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos del titular de la licencia.
- Fecha y hora inicia/ y final del recorrido.
- Detalle de la tarifa expresada en euros con el importe de/ servicio.

4. Instrumentos que permita a los usuarios el abono del servicio con tarjeta de crédito y débito, estableciéndose un plazo de dos años desde [a aprobación de la presente ordenanza para adaptar los vehículos a esta obligación.

5. El Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, podrá incorporar otros elementos obligatorios, como aparatos y sistemas que reduzcan la emisión de ruidos, incorporación de vehículos de baja contaminación que cuenten con materiales reciclables, además de otras Instalaciones o elementos que supongan una innovación en el sector.

Artículo 20.- Distintivos, publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán cumplir todas las condiciones y especificaciones que vienen establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 21.- Elementos de seguridad.

Los titulares de las licencias de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección en los vehículos adscritos, las cuales deberán estar homologadas y no dificultar el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 22.- Sustitución del vehículo, vehículos de sustitución. Adscripción Temporal.

Será requisito imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

En el supuesto de accidente o avería grave de vehículo adscrito a la licencia, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización del Ayuntamiento, con otro taxi, durante el tiempo que dure la reparación.

En el caso de vehículos adaptados (eurotaxi), se podrá autorizar la prestación del servicio con otro taxi no adaptado, en caso de accidente o avería, mientras dure la reparación del primero,

En los casos de adscripción temporal anteriormente citados, será imprescindible la autorización del Ayuntamiento, a través de la adopción de acuerdo del correspondiente órgano de gobierno, para llevar a cabo la misma.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 23. Normas generales aplicables a los conductores de taxi.

Para ejercer la actividad de conductor de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de taxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento.

El titular de la licencia de taxi vendrá obligado a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

El titular de la licencia de taxi podrá contar con un solo conductor asalariado para explotar dicha licencia conjuntamente, salvo en los casos excepcionales en los que el titular de licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en lo que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en la presente Ordenanza para los titulares de las licencias, y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia pueda heredarse por más de una persona, sólo una de ellas podrá constar como titular de la misma y podrá conducir el taxi.

La designación de esta persona como titular deberá contar con el consentimiento del resto de herederos por escrito, haciéndose constar dicha circunstancia en el Registro Municipal de Licencias de Taxis.

Artículo 24. El Permiso Municipal de Conductor de taxi, Obtención y renovación.

Para poder obtener el Permiso Municipal de Conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del permiso de conducción establecido.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi*
- Carecer de antecedentes penales que no estén cancelados.
- Aquellos otros requisitos que resulten de obligado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos relacionados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma.

Artículo 25. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación de/ servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el punto anterior, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada, que deberá ser presentada antes del vencimiento del citado plazo,

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, la cual deberá ser concedida expresamente por el Ayuntamiento, siempre que dicha excedencia no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de 2 años, debiendo retornar el titular a la prestación de/ servicio al término de dicho periodo.

Artículo 26. Régimen general de prestación del servicio.

1. Las licencias de taxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector en e/ municipio, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencias de taxi y asalariados, Para el establecimiento de todas estas cuestiones se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios de/ servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para la prestación adecuada del servicio de taxi, así como la sostenibilidad económica del mismo.

2. Una vez aprobado el calendario y durante la vigencia del mismo, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de taxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez oídas a las asociaciones profesionales más representativas del sector en el municipio, de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación de los mismos tendentes a la prestación de un mejor servicio de taxi.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento previo el examen de los informes oportunos, Estas permutas, cambios y autorizaciones podrán tener un carácter temporal o definitivo.

4. Todas las emisoras de radiotaxi o sistemas de concertación remota de servicios que se puedan constituir en el término municipal, deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

Artículo 27. Negativa a prestar servicios.

Los conductores de taxis no podrán negarse a prestar servicios salvo que concurran algunas de las siguientes causas:

a. Que sean requeridos para transportar un número superior al de las plazas autorizadas para e/ vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b. Que alguno de los demandantes del servicio se halle en un estado de embriaguez manifiesto o bajo los efectos de estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física,

c. Que por su naturaleza o carácter, los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros guía o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, pueden deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.

d. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e. Cuando e/ destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxis de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f. Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago y el usuario se niegue a satisfacerlo,

g. Cuando el usuario que demanda el transporte tenga deudas pendientes por la realización de servicios anteriores.

h. Cuando el usuario demande la realización del servicio utilizando un lenguaje ofensivo o denigrante para el taxista.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demanden el servicio.

Artículo 28.- Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi, se propondrá por el Ayuntamiento de al órgano competente en materia de precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de las licencias, procediendo a su revisión anualmente, en el mes de septiembre.

2.- Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar a/ usuario el coste de recogida concertada por medio remotos, podrá establecer sectores tarifarios en su término municipal, Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento que el usuario acceda al vehículo.

Se fijan como límites del tramo urbano a efectos de tarificación los siguientes:

Artículo 29. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará, tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentran en ella a la espera de la concertación del servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, una vez aceptado el mismo por el conductor del taxi, teniendo desde ese momento la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un taxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas del sector en el municipio, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros, Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta en todo caso y prioritariamente el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la normal fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación.

En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas.

Si iniciado el servicio, el conductor hubiese olvidado poner en funcionamiento el taxímetro el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será por cuenta exclusiva de este, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión del importe de la bajada de bandera.

El conductor deberá parar el funcionamiento del taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjese cualquier accidente o avería del taxi que lo interrumpiera, en el supuesto de que además suponga la imposibilidad de la continuación del servicio el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada de bandera, El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo autotaxi, si los medios se lo permiten, que comenzará a computar por el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero,

5, Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezcan en espera irán modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será e/ único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo.

6. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no produzca molestias ni a los transeúntes, otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

Artículo 30. Itinerario.

El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y en su defecto el más directo, No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento del usuario, que deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario más directo implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro alternativo, El coste del peaje será por cuenta del usuario, Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y vaya indicando el itinerario.

Artículo 31.- Abandono transitorio del vehículo por el usuario.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá exigir el pago del recorrido efectuado, y adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si está se produce en un área urbanizada, o a una hora de espera, si la espera se solicita en un área sin urbanizar, facilitando el correspondiente recibo.

Agotado este tiempo el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar con el servicio.

2. Si la espera implica un estacionamiento sujeto a pago o de duración limitada, el conductor podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

3. Cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecte al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico. En este caso estará autorizado el estacionamiento del vehículo.

Artículo 32.- Transporte de objetos o animales.

De forma excepcional, los conductores podrán realizar encargos sin pasajero, Dichos encargos sólo podrán realizarse simultáneamente para un único contratante, y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de pasajeros. En estos casos, tendrán a su disposición, en caso de requerírsele una persona inspectora del servicio, el nombre, apellidos y teléfono de quien hubiere solicitado el servicio.

La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifaras y de bajada de bandera que las requeridas para un servicio convencional de personas.

Artículo 33.- Libro de Reclamaciones.

En los vehículos se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones legalizado y acorde con las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los usuarios podrán exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 34.- Documentación obligatoria en el vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo la siguiente documentación:

- Licencia de taxi.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza,
- Licencia de conducir.

- Libro de Reclamaciones,
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.
- Cualquier otro documento que se pueda exigir por parte del Ayuntamiento relacionado con el servicio, régimen de prestación del mismo, etc.

2. Será obligatoria la exhibición en la parte delantera del vehículo, de manera que sea visible tanto desde dentro como desde fuera, el número del permiso municipal de conductor, durante todo el tiempo en que el vehículo esté prestando el servicio.

Esta obligación afecta tanto a los titulares de la licencia, como a los conductores asalariados, y en el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y periodo de validez.

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor del vehículo a los agentes de la Policía Local o en su caso a [os servicios de inspección designados por el Ayuntamiento, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 35. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.
- Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o débito.
- El transporte del equipaje. Asimismo tiene derecho a que el conductor recoja el equipaje, [o coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 kg.
- Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior con interior.
- Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, así como solicitar que se apaguen estos aparatos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.
- Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir como para bajar del vehículo, como en el momento de efectuar el pago del servicio.
- Transportar gratuitamente los perros guía, así como elementos de ayuda a personas con movilidad reducida.
- Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- Recibir contestación a las reclamaciones que se formulen.
- Obtener del conductor una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.
- Derecho a solicitar la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Asimismo por el conductor se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.
- Realizar el trayecto por el itinerario que elija.

Artículo 36.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

- Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin inferir en la conducción del vehículo,
- Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, beber o fumar en el interior del vehículo.
- Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- Comunicar el destino al inicio del servicio en la forma más precisa posible y advertir de la forma de pago.
- Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 37. Obligaciones de los conductores. Los conductores de los taxis están obligados a:

- a. Entregar al viajero un tique o factura de/ servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.
- b. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud,
- c. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 kg.
- d. Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, así como los pantalones cortos, salvo el tipo 3/4, y las camisas sin mangas,
- e. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos SÍ el viajero lo solicita.
- f. Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras,
- g. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22 0 y 25 0 salvo que conductor y usuarios estén de acuerdo en otro inferior o superior.
- h. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la vía pública.
- i. Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.
- j. En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local.

Artículo 38. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

Artículo 39. Inspección.

La función inspectora se llevará a cabo de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección del Ayuntamiento.

Los titulares de las licencias y conductores asalariados están obligados a facilitar a los inspectores y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar en el vehículo para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo deberán facilitar el acceso a los vehículos para su comprobación e inspección.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuida función de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes y otros órganos que tenga atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia por el incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 42.- Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la presente Ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada por la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 43.- Infracciones leves, Se consideran faltas leves:

1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte.

2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer uso inadecuado de ellos.

3. El trato desconsiderado a los usuarios, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.

4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre y en la presente Ordenanza.

5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.

6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si éstos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos mínimos.

7. No disponer el vehículo de la impresora para tique o no llevarla en funcionamiento.

8. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en la presente Ordenanza

9. No llevar la placa reflejada en el Anexo I, relativa a su condición de vehículo de servicio público.

10. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

11. No llevar, o llevarlo fuera de servicio, el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

12. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el Art 11 de la presente Ordenanza.

13. La falta de consideración y respeto hacia los usuarios, otros conductores y otros titulares y trabajadores del taxi,

14. El incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y de las demás condiciones establecidas en el Anexo I así como en lo relativo a lo dispuesto en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

15. La desobediencia a las instrucciones de los agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

16. Alterar el orden de espera en las paradas o no mantener la luz verde encendida cuando le corresponda.

17. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Se considerarán faltas graves:

1. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora para el vehículo de turismo.

2. La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y los agentes de la Policía Local cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

4. No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

5. Incumplir el régimen de tarifas vigente en cada momento.

6. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias municipales, salvo en los casos de sustitución de vehículos por avería, debidamente autorizados.

7. La realización de servicios de taxi por itinerarios Inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9. El incumplimiento del régimen de horarios, calendarios, descansos y vacaciones de los titulares y conductores asalariados.

10. La puesta en marcha del taxímetro con anterioridad a lo dispuesto en el Art. 28.4 de la presente Ordenanza.

11. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 45.- Faltas muy graves.

Serán considerarán faltas muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra cusa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.

2. Prestar el servicio de taxi a través de persona distinta al titular de la licencia o conductor asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legamente tengan atribuidas.

6. La prestación del servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

7. No llevar el taxímetro, en el caso de que fuera exigible, le manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran como finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizar la inspección.

8. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículo que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

9. La prestación del servicio con un vehículo que incumpla las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnológicas y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.

10. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas por la licencia.

11. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.

12. Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

13. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras que produzcan efectos análogos.

14. Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior de vehículo, Se entenderá cometida esta infracción si en el plazo máximo de 48 horas desde el hallazgo del objeto no se pone en conocimiento de la correspondiente dependencia municipal dicha circunstancia y no se procede a la entrega material del objeto en dichas dependencias en las 48 horas siguientes a la comunicación.

15. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado del vehículo o del conductor.

16. La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la actividad de taxi o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo adscrito para dicha comisión.

17. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

18. La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando impliquen perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

La comisión de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

Artículo 46.- De los titulares.

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de las licencias municipales de taxis, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

Artículo 47.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1001 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causa y la reincidencia.

Se considerará reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 48.- Pago de Sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el cincuenta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 49.- Inmovilización de los vehículos.

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 44. 1), 2), 6), 9) y 13), 15), 16), y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la Policía Local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia de/ vehículo.

Artículo 50.- Caducidad y revocación de las licencias.

La licencia municipal de taxi caducará por renuncia expresa del titular o por el transcurso del plazo establecido al efecto en el caso de las licencias temporales.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia al Interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia de taxi establecidos en los Art. 4 y 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Prescripciones.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 52.- Imposición de sanciones.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de/ sector público.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de taxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del final del contrato por las partes. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Segunda.

Las licencias que a la fecha de publicación de esta Ordenanza estén a nombre de personas jurídicas, continuarán en vigor hasta que se produzca el cese de la actividad de mercantiles titulares o se den alguno de los supuestos de extinción, caducidad o revocación establecidos en la misma y demás legislación aplicable. Las mismas condiciones se aplicarán a las personas físicas que ostentan la titularidad de más de una licencia municipal.

Tercera.

La instalación del taxímetro, módulo luminoso, del sistema telemático de pago y facturación del servicio, deberá efectuarse en todos los vehículos que hasta la fecha no lo lleven, en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.

Los actuales trabajadores autónomos, no titulares de licencia, denominados "colaboradores familiares", deberán pasar al Régimen General de la Seguridad Social en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo resolución en contrario de la Seguridad Social, Los citados "colaboradores familiares" deberán aportar al Ayuntamiento, en el plazo marcado, la documentación justificativa del cambio en su régimen laboral.

Disposición final

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles e/ Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65,2 de la Ley 7/1,985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

ANEXO I.- Diseño y rotulación vehículo.

EXTERIOR DEL VEHÍCULO:

Color de Vehículo: Blanco.

LATERALES DEL VEHÍCULO:

Franja de color, pintada o pegada con identificación del número de licencia y escudo municipal.

Cartel publicitario de medidas máximas de 45 x 33 cms. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera, siendo éste el único lugar autorizado para exhibición de la publicidad (interior o exterior) en el taxi.

PARTE TRASERA:

Placa de Servicio Público de 7 x 11 centímetros "SP" en negro sobre blanco homologada. Placa símbolo discapacitados (sólo vehículos Eurotaxi).

Plaza

PARTE SUPERIOR:

Módulo luminoso que deberá indicar, tanto por su parte anterior como posterior, la siguiente información:

Luz verde iluminada cuando el Taxi esté libre circulando, apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentra en la parada.

Rótulo fijo con la leyenda Taxi de Albudeite.

Parte luminosa indicativa del n^o de licencia.

Luz indicativa de la tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

INTERIOR DEL VEHÍCULO:

1. Se exhibirá la tarifa de taxi como reverso del vinilo en los cristales laterales traseros o, en su defecto, en la parte delantera de/ vehículo (cristal o junto al contador de tarifa).

2. En la parte delantera interior se exhibirá obligatoriamente tarjeta.

3. Se exhibirá la tarjeta si se acepta el pago de/ servicio con tarjetas de crédito o débito.

4. Licencia del conductor, titular o asalariado, en el ángulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y el exterior.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

7141 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión del día 22 de noviembre de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alguazas, a 23 de noviembre de 2018.—Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7142 Aprobación inicial del expediente n.º 6/2018 de modificación del Presupuesto 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión extraordinaria celebrada el día 26/11/2018, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 6/2018 de modificación del Presupuesto 2018, por transferencia de créditos n.º 2/2018, entre aplicaciones de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, a 27 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Ester Hortelano Ortea.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7143 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Suplemento de crédito 2/2018.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, Modificación Presupuestaria, "Suplemento de Crédito 2/2018", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de dos mil dieciocho.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla a 27 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

7144 Exposición pública de la modificación n.º 23 del Presupuesto del 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con distinta área de gasto.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre del 2018, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación n.º 23 del vigente Presupuesto del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto..

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, a 19 de noviembre de 2018.—La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

7145 Exposición pública de la modificación n.º 28 del Presupuesto del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con distinta área de gasto.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre del 2018, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación nº 28 del vigente Presupuesto del ejercicio 2018, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, 19 de noviembre de 2018.—La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

7146 Edicto de nueva composición de la Mesa de Contratación del Pleno.

Con fecha 30 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, se acordó modificar la composición de la Mesa de Contratación, para cuando éste actúe como órgano de contratación, quedando constituida de la siguiente manera:

- Presidencia: Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente 1: Rosalía Rosique García, (Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local).

Suplente 2: Inmaculada Concepción Martínez Sánchez (Concejala Delegada de Educación, Juventud y Empleo)

-Vocal 1: Titular: Carlos López Martínez (Concejala Delegado de Hacienda y Comunicación).

Suplente 1: Juan Salvador Sánchez Saura (Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana y Nuevas Tecnologías).

Suplente 2: María del Carmen Guillén Roca (Concejala Delegada de Servicios y Vía Pública).

Vocal 2: Titular: Jesús Gómez García (Secretario General de la Corporación)

Suplente 1: M.^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Vocal 3: Titular: Fernando Urruticoechea Basozábal (Interventor Municipal)

Suplente 1: M.^a José Garcerán Balsalobre (Jefe de Sección de Rentas y Exacciones).

Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria)

Suplente 3: M.^a Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión Técnico-Financiera)

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 1: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 2: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal).

Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Secretario: Titular: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Suplente 2: Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Lo que se hace público para su conocimiento.

Torre Pacheco, 2 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio León Garre.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

7147 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del quinto bimestre 2018.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13-11-2018 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del Quinto bimestre 2018, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio.

Contra dicho padrón se puede interponer recurso reposición previo al contencioso-administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea a 19 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.